Séptima Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción

13 de enero de 2012 Español Original: inglés

Ginebra, 5 a 22 de diciembre de 2011

Documento Final de la Séptima Conferencia de Examen

BWC/CONF.VII/7

Índice

		Página
I.	Organización y trabajos de la Conferencia	3
II.	Declaración Final	9
III.	Decisiones y recomendaciones	21
Anexos		
I.	Formularios revisados para la presentación de información sobre medidas de fomento de la confianza	29
II.	Programa de la Conferencia	44
III.	Reglamento de la Conferencia	45
IV.	Lista de documentos de la Conferencia.	57

I. Organización y trabajos de la Conferencia

A. Introducción

1. El Documento Final de la Sexta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción (BWC/CONF.VI/6) incluía, en el párrafo 61 de la Declaración Final, la decisión siguiente:

"La Conferencia decide que la Séptima Conferencia de Examen se celebre en Ginebra a más tardar en 2011, y que en ella se examine la aplicación de la Convención teniendo en cuenta, entre otras cosas:

- i) Los nuevos adelantos científicos y tecnológicos relacionados con la Convención;
- ii) Los progresos realizados por los Estados partes con respecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención;
- iii) Los progresos realizados con respecto a la aplicación de las decisiones y recomendaciones acordadas en la Sexta Conferencia de Examen."
- 2. En su resolución 65/92, aprobada sin votación el 8 de diciembre de 2010, la Asamblea General, entre otras cosas, tomó nota de la propuesta de celebrar la reunión de la Comisión Preparatoria de la Séptima Conferencia de Examen en abril de 2011 y de celebrar la Séptima Conferencia de Examen en Ginebra en diciembre de 2011, y solicitó al Secretario General que continuara prestando la asistencia necesaria y proporcionara los servicios requeridos para la Séptima Conferencia de Examen y sus preparativos.
- La Comisión Preparatoria se reunió en Ginebra los días 13 y 14 de abril de 2011. Participaron en la Comisión Preparatoria los siguientes 93 Estados partes en la Convención: Alemania, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Santa Sede, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe.
- 4. En su primera sesión, celebrada el 13 de abril de 2011, la Comisión Preparatoria eligió Presidente por aclamación al Embajador Paul van den IJssel (Países Bajos). En la misma sesión, la Comisión Preparatoria eligió también por unanimidad al Embajador Desra Percaya (Indonesia) y a la Sra. Judit Körömi (Hungría) Vicepresidentes de la Comisión Preparatoria. La Comisión Preparatoria autorizó a la Mesa a ocuparse de cuestiones técnicas y de otro tipo en el período precedente a la celebración de la Conferencia de Examen.

- 5. En nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, inauguró el período de sesiones de la Comisión Preparatoria el Sr. Jarmo Sareva, Director de la Subdivisión de Ginebra de la Oficina de Asuntos de Desarme. El Sr. Richard Lennane, Jefe de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, actuó como Secretario de la Comisión Preparatoria. El Sr. Piers Millett, Oficial de Asuntos Políticos de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, la Sra. Ngoc Phuong Huynh, Oficial Asociada de Asuntos Políticos de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, y el Sr. Joshua Childress desempeñaron funciones en la secretaría.
- 6. La Comisión Preparatoria decidió adoptar sus decisiones por consenso.
- 7. La Comisión Preparatoria decidió que sus idiomas oficiales serían el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.
- 8. La Comisión Preparatoria, tomando nota de las solicitudes presentadas por escrito, decidió invitar a los representantes de tres Estados que habían firmado la Convención, a saber, Egipto, Haití y Myanmar, a participar en sus debates sin derecho a intervenir en la adopción de decisiones.
- 9. La Comisión Preparatoria, tomando nota de una petición presentada por escrito y de conformidad con el artículo 44, párrafo 2, del proyecto de reglamento, decidió invitar al representante de un Estado que no era parte en la Convención ni signatario de ella, a saber, Israel, a que participara en calidad de observador.
- 10. Durante su período de sesiones, la Comisión Preparatoria examinó las siguientes cuestiones relacionadas con la organización de la Conferencia de Examen:
 - a) Fecha y duración;
 - b) Programa provisional;
 - c) Proyecto de reglamento;
 - d) Documentación básica;
 - e) Publicidad;
 - f) Documento(s) final(es);
 - g) Designación de un Secretario General provisional;
- h) Disposiciones financieras para la Comisión Preparatoria y la Conferencia de Examen.
- 11. En su última sesión, celebrada el 14 de abril de 2011, la Comisión Preparatoria aprobó su informe, que se publicó como documento de la Conferencia anterior al período de sesiones (BWC/CONF.VII/PC/2). El informe contenía, entre otras cosas, el programa provisional y el proyecto de reglamento de la Conferencia (BWC/CONF.VII/PC/2, anexos I y II, respectivamente).
- 12. Conforme a lo solicitado por la Comisión Preparatoria, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación preparó los siguientes documentos informativos que publicó como documentación anterior al período de sesiones de la Conferencia:
- a) Un documento informativo sobre la historia y la aplicación de las medidas de fomento de la confianza convenidas en la Segunda Conferencia de Examen y revisadas en la Tercera Conferencia de Examen. El documento incluía un resumen en forma de cuadro de los datos sobre la participación de los Estados partes en esas medidas desde la última Conferencia de Examen.

- b) Un documento informativo sobre el cumplimiento por los Estados partes de todas las obligaciones dimanantes de la Convención, preparado a partir de la información presentada por los Estados partes.
- c) Un documento informativo sobre los nuevos adelantos científicos y tecnológicos relacionados con la Convención, preparado a partir de la información presentada por los Estados partes y de la que proporcionaron las organizaciones internacionales pertinentes.
- d) Un documento informativo sobre las novedades ocurridas desde la última Conferencia de Examen en otras organizaciones internacionales que pueden ser de interés para la Convención.
- e) Un documento informativo en que se indicaban los otros entendimientos y acuerdos alcanzados en Conferencias de Examen anteriores en relación con cada artículo de la Convención, extraídos de las respectivas Declaraciones Finales de esas conferencias.
- f) Un documento informativo que indicaba los entendimientos comunes alcanzados por las Reuniones de los Estados Partes durante la ejecución del programa entre períodos de sesiones 2007-2010.
- g) Un documento informativo sobre la situación de la universalización de la Convención.
- h) Un documento informativo sobre la aplicación del artículo X, preparado a partir de la información presentada por los Estados partes, incluida la que se presentó en respuesta al párrafo 54 de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Examen.

B. Organización de la Conferencia

- 13. De conformidad con la decisión de la Comisión Preparatoria, la Conferencia se reunió del 5 al 22 de diciembre de 2011 en el Palacio de las Naciones de Ginebra.
- 14. En nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, el Sr. Jarmo Sareva, Director de la Subdivisión de Ginebra de la Oficina de Asuntos de Desarme inauguró la Conferencia.
- 15. En su primera sesión, el 5 de diciembre, la Conferencia eligió Presidente por aclamación al Embajador Paul van den IJssel (Países Bajos).
- 16. En la misma sesión el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon, se dirigió a la Conferencia a través de un mensaje transmitido por vídeo.
- 17. La Conferencia aprobó su programa tal como lo había recomendado la Comisión Preparatoria (BWC/CONF.VII/1). El programa aprobado figura adjunto al presente Documento Final como anexo II.
- 18. La Conferencia tomó nota con reconocimiento del informe de la Comisión Preparatoria (BWC/CONF.VII/PC/2).
- 19. La Conferencia aprobó su reglamento tal como lo había recomendado la Comisión Preparatoria (BWC/CONF.VII/PC/2, anexo II). El reglamento aprobado figura adjunto al presente Documento Final como anexo III. En el reglamento se disponía, entre otras cosas, la creación de:
- a) Una Mesa de la Conferencia, presidida por el Presidente de la Conferencia e integrada por él, los 20 Vicepresidentes, el Presidente y los 2 Vicepresidentes de la Comisión Plenaria, el Presidente y los 2 Vicepresidentes del Comité de Redacción, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Verificación de Poderes, los 3

Coordinadores de los Grupos Regionales y los Depositarios (véase el párrafo 22 del informe de la Comisión Preparatoria);

- b) Una Comisión Plenaria;
- c) Un Comité de Redacción; y
- d) Una Comisión de Verificación de Poderes, compuesta por 1 Presidente y 1 Vicepresidente elegidos por la Conferencia y otros 5 miembros nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente.
- 20. La Conferencia eligió por aclamación a 20 Vicepresidentes de los siguientes Estados partes: Alemania, Argelia, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Cuba, Eslovaquia, Filipinas, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Japón, Marruecos, Nigeria, Polonia, República Checa, Rumania y Sudáfrica. También eligió por aclamación a los Presidentes y Vicepresidentes de la Comisión Plenaria, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes:

Comisión Plenaria

Presidente: Embajador Desra Percaya (Indonesia)
Vicepresidente: Embajador Gancho Ganev (Bulgaria)
Vicepresidente: Embajador Eric Danon (Francia)

Comité de Redacción

Presidenta: Sra. Judit Körömi (Hungría)
Vicepresidente: Sr. John Walker (Reino Unido)
Vicepresidente: Sr. U. L. M. Jauhar (Sri Lanka)

Comisión Plenaria de Verificación de Poderes

Presidente: Embajador Mário Duarte (Portugal)

Vicepresidente: Sr. Vipul (India)

La Conferencia también nombró a los 5 Estados partes siguientes miembros de la Comisión de Verificación de Poderes: Colombia, Irlanda, Italia, Malasia y Serbia.

21. La Conferencia confirmó el nombramiento del Sr. Richard Lennane, Jefe de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, en el cargo de Secretario General de la Conferencia. El nombramiento había sido propuesto por el Secretario General de las Naciones Unidas por invitación de la Comisión Preparatoria. El Sr. Piers Millett, oficial de asuntos políticos de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, actuó como Secretario de la Conferencia. La Sra. Ngoc Phuong Huynh, oficial adjunta de asuntos políticos de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, el Sr. Kevin Ching y la Sra. Monica Loveley desempeñaron funciones en la secretaría.

C. Participación en la Conferencia

22. Participaron en la Conferencia los 104 Estados partes en la Convención siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Malasia, Marruecos, México, Mongolia,

Mozambique, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Santa Sede, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Yemen.

- 23. Además, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 44 del reglamento, participaron en la Conferencia sin tomar parte en la adopción de decisiones cinco Estados que habían firmado la Convención pero no la habían ratificado aún: Côte d'Ivoire, Egipto, Haití, Myanmar y República Unida de Tanzanía.
- 24. De conformidad con el artículo 44, párrafo 2 a), del reglamento, se concedió la condición de observadores a dos Estados que no eran ni partes ni signatarios de la Convención, a saber el Camerún e Israel.
- 25. De conformidad con el artículo 44, párrafo 3, del reglamento, asistieron a la Conferencia las Naciones Unidas, representadas por la Oficina de Asuntos de Desarme (OAD), el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR) y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI).
- 26. De conformidad con el artículo 44, párrafo 4, del reglamento, se concedió la condición de observadores a la Unión Africana, la Unión Europea, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).
- 27. De conformidad con el artículo 44, párrafo 5, del reglamento, asistieron a la Conferencia 47 organizaciones no gubernamentales (ONG) e institutos de investigación.

D. Trabajos de la Conferencia

- 28. La Conferencia celebró nueve sesiones plenarias del 5 al 22 de diciembre de 2011.
- 29. En su primera sesión plenaria, el 5 de diciembre, la Conferencia aprobó su programa de trabajo indicativo, que figuraba en el documento BWC/CONF.VII/2.
- 30. La Conferencia celebró un debate general en que hicieron declaraciones 54 Estados partes, 1 signatario, la Unión Europea, el CICR, la INTERPOL, la OTAN, la OIE, la OPAQ, el UNICRI y la OMS.
- 31. La Comisión Plenaria celebró diez sesiones del 7 al 16 de diciembre, durante las cuales examinó las disposiciones de la Convención, artículo por artículo. La Comisión también examinó los temas 11 y 12 del programa. Presentó su informe (BWC/CONF.VII/5) a la Conferencia en su octava sesión plenaria, el 16 de diciembre. La Conferencia tomó nota del informe.
- 32. Tras la conclusión de las sesiones de la Comisión Plenaria, el Presidente mantuvo varias consultas oficiosas, asistido en su labor por los Facilitadores en las siguientes esferas:

Declaración solemne: Embajador Alexandre Fasel (Suiza)

Artículos I a XV: Sra. Judit Körömi (Hungría) y Sr. Daniel Simanjuntak (Indonesia)

Ciencia y tecnología: Sr. Zahid Rastam (Malasia)

Asistencia y cooperación: Jesús Domingo (Filipinas)

Medidas de fomento de la confianza: Sr. Paul Wilson (Australia)

Programa entre períodos de sesiones: Embajador Jo Adamson (Reino Unido) y Sr. Ben Steyn (Sudáfrica)

- 33. El Comité de Redacción no celebró sesiones oficiales. El Presidente y los Vicepresidentes del Comité se reunieron y decidieron asistir al Presidente en sus consultas oficiosas.
- 34. La Comisión de Verificación de Poderes celebró tres sesiones. En su sesión tercera y última, el 21 de diciembre, aprobó su informe (BWC/CONF.VII/6). La Conferencia tomó nota del informe.

E. Documentación

35. En el anexo IV del presente Documento Final figura una lista de los documentos de la Conferencia. Todos los documentos enumerados en esta lista pueden consultarse en el sitio web de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, http://www.unog.ch/bwc, y a través del sistema de archivo de documentos de las Naciones Unidas, en el sitio http://documents.un.org.

F. Clausura de la Conferencia

- 36. En su novena y última sesión plenaria, el 22 de diciembre, la Conferencia decidió que la Reunión de Expertos de 2012 se celebraría en Ginebra del 16 al 20 de julio de 2012 y que la Reunión de los Estados Partes de 2012 se celebraría en Ginebra del 10 al 14 de diciembre de 2012. La Conferencia aprobó el nombramiento del Embajador Idriss Jazaïry (Argelia) como Presidente de las reuniones de 2012 por el Grupo del Movimiento de Países No Alineados y otros Estados.
- 37. En la misma sesión la Conferencia aprobó por consenso su Documento Final, en la forma oralmente enmendada, reproducido con la signatura BWC/CONF.VII/CRP.2 e integrado por las tres partes y cuatro anexos siguientes:

Parte I: Organización y trabajos de la Conferencia

Parte II: Declaración Final

Parte III: Decisiones y recomendaciones

Anexo I: Formularios revisados para la presentación de información sobre medidas de fomento de la confianza

Anexo II: Programa de la Conferencia

Anexo III: Reglamento de la Conferencia

Anexo IV: Lista de documentos de la Conferencia

II. Declaración Final

Los Estados partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, reunidos en Ginebra del 5 al 22 de diciembre de 2011 para examinar la aplicación de la Convención, declaran solemnemente:

- i) Su convicción de que la Convención es fundamental para la paz y la seguridad internacionales;
- ii) Su determinación también de actuar con miras a lograr progresos efectivos hacia un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, que incluya la prohibición y la eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa, y su convencimiento de que las prohibiciones establecidas en la Convención facilitarán el logro de este objetivo;
- iii) Su reafirmación de su entendimiento de que la Convención constituye un todo complejo, así como de su firme compromiso para con los fines del preámbulo y todas las disposiciones de la Convención;
- iv) Su determinación de cumplir todas sus obligaciones dimanantes de la Convención y su consideración de que los Estados partes que no cumplan las obligaciones que les impone la Convención plantearán dificultades fundamentales para la viabilidad de esta, del mismo modo que lo haría el empleo de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas por cualquier persona en cualquier momento;
- v) Su determinación constante, en aras de la humanidad, de excluir por completo la posibilidad de que se empleen armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y su convencimiento de que el empleo de tales armas repugnaría a la conciencia de la humanidad;
- vi) Su reafirmación de que, en cualesquiera circunstancias, el empleo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas están prohibidos efectivamente en virtud del artículo I de la Convención;
- vii) Su convencimiento de que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, sea cual fuere su motivación, es aborrecible e inaceptable para la comunidad internacional y de que debe impedirse a los terroristas desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener, y utilizar en cualesquiera circunstancias, agentes biológicos y toxinas, equipos o vectores de agentes o toxinas para fines no pacíficos y su reconocimiento de que la aplicación plena y efectiva de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la resolución 60/288 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas contribuirán a ello;
- viii) Su reiteración de que la contribución efectiva de la Convención a la paz y la seguridad internacionales aumentará mediante la adhesión universal a la Convención, y su llamamiento a los Estados signatarios y a otros Estados que no son partes para que, respectivamente, ratifiquen la Convención y se adhieran a ella sin más demora;
- ix) Su reconocimiento de que los objetivos de la Convención se lograrán más eficazmente gracias a un mayor conocimiento público de su contribución y con la colaboración de las organizaciones regionales e internacionales competentes, dentro de sus respectivos mandatos, y su compromiso de coadyuvar a ello;

x) Su reconocimiento de que han considerado las cuestiones identificadas en el examen de la aplicación de la Convención según lo dispuesto en su artículo XII, así como su consenso sobre la acción complementaria contenida en la presente declaración.

Artículo I

- 1. La Conferencia reafirma la importancia del artículo I, que define el ámbito de aplicación de la Convención. La Conferencia declara que la Convención tiene un amplio alcance y que el artículo I se refiere inequívocamente a todos los agentes microbianos y otros agentes biológicos y toxinas naturales o artificialmente creados o modificados, así como a sus componentes, independientemente de cuál sea su origen y método de producción o de que afecten a los seres humanos, los animales o las plantas, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.
- 2. La Conferencia reafirma que el artículo I es aplicable a todos los adelantos científicos y tecnológicos en las ciencias de la vida y en otros campos científicos relacionados con la Convención y señala que ha decidido incluir en el programa entre períodos de sesiones 2012-2015 un tema permanente del programa relativo al examen de los adelantos en la esfera de la ciencia y la tecnología relacionados con la Convención.
- 3. La Conferencia reafirma que el empleo por los Estados partes, de cualquier modo y en cualquier circunstancia, de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas que no se justifique para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos constituye efectivamente una violación del artículo I. La Conferencia reafirma el compromiso asumido en el artículo I de no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia, armas, equipo o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados, a fin de eliminar de manera completa y definitiva la posibilidad de su empleo. La Conferencia expresa la determinación de los Estados partes de condenar todo empleo, por cualquier persona y en cualquier momento, de agentes biológicos o toxinas con fines que no sean pacíficos.
- 4. La Conferencia señala que los experimentos que exigen la liberación al aire libre de patógenos o toxinas perjudiciales para los seres humanos, los animales o las plantas y que no estén justificados con fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos son incompatibles con los compromisos enunciados en el artículo I.

Artículo II

- 5. La Conferencia reafirma que para todo Estado que ratifique la Convención o se adquiera a ella debe haber terminado en el momento de su adhesión o ratificación la destrucción o el desvío hacia fines pacíficos especificado en el artículo II.
- 6. La Conferencia subraya que los Estados deben adoptar todas las precauciones y medidas de seguridad necesarias para proteger a las poblaciones humanas y el medio ambiente, incluidos los animales y las plantas, cuando procedan a dicha destrucción o desvío. La Conferencia también destaca que esos Estados partes deben facilitar la información pertinente a todos los Estados partes mediante el intercambio de información (formulario F de las medidas de fomento de la confianza).
- 7. La Conferencia acoge con satisfacción las declaraciones hechas por los Estados partes y por los nuevos Estados partes que se han adherido a la Convención o la han

ratificado, de que no poseen agentes, toxinas, armas, equipos o vectores prohibidos por el artículo I de la Convención.

Artículo III

- 8. La Conferencia reafirma que el artículo III es lo suficientemente amplio como para abarcar a cualquier destinatario de transferencias a nivel internacional, nacional o subnacional.
- 9. La Conferencia pide a todos los Estados partes que adopten medidas apropiadas, incluidos controles eficaces de las exportaciones nacionales, para aplicar este artículo y cerciorarse de que las transferencias directas e indirectas de interés para la Convención, a cualquier destinatario, se autoricen únicamente cuando el empleo previsto sea con fines no prohibidos por la Convención.
- 10. La Conferencia reitera que los Estados partes no deben utilizar las disposiciones de este artículo para imponer restricciones o limitaciones a las transferencias de conocimientos científicos, tecnología, equipo o materiales en el marco del artículo X con fines que sean compatibles con los objetivos y disposiciones de la Convención.

Artículo IV

- 11. La Conferencia reafirma el compromiso de los Estados partes de tomar las medidas nacionales necesarias previstas en este artículo. La Conferencia también reafirma que la promulgación y aplicación de las medidas nacionales necesarias previstas en este artículo, en conformidad con sus procesos constitucionales, reforzarían la eficacia de la Convención. En este contexto, la Conferencia exhorta a los Estados partes a adoptar, en conformidad con sus procedimientos constitucionales, medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole, comprendidas disposiciones penales, destinadas a:
- a) Promover el cumplimiento a nivel nacional de la Convención y garantizar la prohibición y la prevención del desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de los agentes, toxinas, armas, equipos o vectores especificados en el artículo I de la Convención;
- b) Aplicarse en cualquier lugar de su territorio o que esté bajo su jurisdicción o control y aplicarse, de permitirlo la Constitución y en conformidad con el derecho internacional, a actos cometidos en cualquier lugar por personas naturales o jurídicas que posean su nacionalidad;
- c) Garantizar la seguridad y protección de los agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas en los laboratorios e instalaciones y durante el transporte, para impedir el acceso no autorizado y la sustracción de dichos agentes o toxinas.
- 12. La Conferencia acoge con satisfacción las medidas adoptadas por los Estados partes a este respecto, y reitera su llamamiento a todos los Estados partes que aún no hayan adoptado las medidas necesarias a que lo hagan a la brevedad posible. La Conferencia invita a los Estados partes a presentar la información apropiada sobre las medidas que hayan adoptado, así como cualquier otra información de utilidad sobre su ejecución, a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, dependiente de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas.
- 13. La Conferencia señala el valor de las medidas nacionales de aplicación, según corresponda, de conformidad con los procesos constitucionales de cada Estado parte, para:

- a) Aplicar normas voluntarias de gestión en materia de bioseguridad y biocustodia;
- b) Alentar a considerar el desarrollo de arreglos adecuados para fomentar la toma de conciencia entre los profesionales competentes de los sectores privado y público y en todas las actividades científicas y administrativas pertinentes y;
- c) Promover entre las personas que trabajan en las ciencias biológicas la concienciación sobre las obligaciones de los Estados partes dimanantes de la Convención, así como de las leyes y directrices nacionales pertinentes;
- d) Promover el desarrollo de programas de formación y educación para las personas que tienen acceso a los agentes biológicos y toxinas relacionados con la Convención y para las personas que tengan el conocimiento o la capacidad para modificar dichos agentes y toxinas;
- e) Fomentar la promoción de una cultura de responsabilidad entre los profesionales nacionales competentes y el desarrollo, la aprobación y la promulgación voluntarios de códigos de conducta;
- f) Fortalecer los métodos y los medios de vigilancia y detección de los brotes de enfermedad en los planos nacional, regional e internacional, observando que el Reglamento Sanitario Internacional (2005) es importante para crear capacidad de prevención, protección, control y respuesta ante la propagación internacional de enfermedades;
- g) Impedir a quienquiera que sea desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener, transportar o transferir y utilizar en cualesquiera circunstancias, agentes biológicos y toxinas, equipos o vectores de agentes o toxinas para fines no pacíficos.
- 14. A este respecto, la Conferencia acoge con satisfacción la asistencia ya proporcionada en relación con el artículo IV y alienta a los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a otros Estados partes a petición de estos.
- 15. La Conferencia alienta además a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con la recomendación de la Sexta Conferencia de Examen, designen un centro de enlace nacional para coordinar la aplicación de la Convención en sus países y se comuniquen con otros Estados partes y organizaciones internacionales competentes.
- 16. La Conferencia reafirma que, en cualesquiera circunstancias, el empleo de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas está efectivamente prohibido por la Convención.
- 17. La Conferencia recuerda la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que establece obligaciones para todos los Estados y es compatible con las disposiciones de la Convención. La Conferencia observa que en la resolución 1540 el Consejo afirma su apoyo a los tratados multilaterales que tienen por objeto eliminar o prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y la importancia de que todos los Estados partes en esos tratados los apliquen integralmente a fin de promover la estabilidad internacional. La Conferencia también observa que la información presentada a las Naciones Unidas por los Estados de conformidad con la resolución 1540 puede ser de utilidad a los Estados partes para cumplir las obligaciones dimanantes de este artículo.

Artículo V

18. La Conferencia reafirma que:

a) Este artículo ofrece el marco adecuado para la consulta y la cooperación entre los Estados partes con el fin de resolver los problemas que puedan surgir y solicitar las

correspondientes aclaraciones en relación con el objetivo de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones;

- b) Todo Estado parte que encuentre un problema de este tipo deberá recurrir normalmente a este marco para abordarlo y resolverlo;
- c) Los Estados partes deben dar respuesta concreta y oportuna a toda preocupación que se plantee por el presunto incumplimiento de sus obligaciones dimanantes de la Convención.
- 19. La Conferencia reafirma que los procedimientos de consulta acordados en la Segunda y la Tercera Conferencias de Examen siguen siendo válidos y pueden ser utilizados por los Estados partes para la consulta y la cooperación previstas en este artículo. La Conferencia reafirma que dicha consulta y dicha cooperación también pueden emprenderse de forma bilateral y multilateral o mediante otros procedimientos internacionales apropiados en el marco de las Naciones Unidas y en conformidad con la Carta.
- 20. La Conferencia toma nota de las iniciativas de los Estados partes para promover las medidas de fomento de la confianza con arreglo a la Convención.
- 21. La Conferencia subraya la necesidad de que todos los Estados partes se ocupen efectivamente de los problemas de cumplimiento. En este sentido, los Estados partes convinieron en dar respuesta concreta y oportuna a cualquier preocupación por un presunto incumplimiento de las obligaciones que les impone la Convención. Esas respuestas deberán darse siguiendo los procedimientos convenidos por la Segunda Conferencia de Examen y ampliados por la Tercera Conferencia de Examen. La Conferencia reitera su petición de que se informe a las conferencias de examen de los resultados de tales esfuerzos.
- 22. La Conferencia insiste en la importancia del intercambio de información entre los Estados partes por vía de las medidas de fomento de la confianza acordadas en la Segunda y la Tercera Conferencias de Examen. La Conferencia acoge con satisfacción el intercambio de información que ya ha tenido lugar en este contexto y observa que ha contribuido a fomentar la transparencia y la confianza.
- 23. La Conferencia señala la urgencia de que aumente el número de Estados partes que participan en las medidas de fomento de la confianza e insta a todos los Estados partes a que presenten anualmente información al respecto. La Conferencia observa que desde la Sexta Conferencia de Examen el porcentaje de Estados partes que han presentado información sobre sus medidas de fomento de la confianza ha aumentado solo ligeramente. La Conferencia destaca la importancia de que aumente y continúe la participación en las medidas de fomento de la confianza.
- 24. La Conferencia es consciente de las dificultades técnicas que experimentan algunos Estados partes para presentar sus declaraciones de manera puntual y completa. La Conferencia insta a los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia técnica y apoyo, por ejemplo mediante la capacitación, a los Estados partes que lo soliciten para ayudarlos a diligenciar su presentación anual de información sobre medidas de fomento de la confianza. La Conferencia destaca la decisión de actualizar los formularios de medidas de fomento de la confianza.
- 25. La Conferencia señala la conveniencia de que los formularios de medidas de fomento de la confianza sean más fáciles de llenar y subraya la necesidad de asegurarse de que proporcionen a los Estados partes información pertinente y apropiada.
- 26. La Conferencia recuerda que la Tercera Conferencia convino en "que el intercambio de información y datos, por medio de los formularios revisados, se envíe todos los años al Departamento de Asuntos de Desarme de la Naciones Unidas antes del 15 de abril, a más

tardar". La Conferencia reafirma que los datos comunicados en el marco del intercambio anual de información deben presentarse a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, dependiente de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, y ser transmitidos electrónicamente sin demora por esta a todos los Estados partes conforme a las modalidades y formularios actualizados del anexo I. La Conferencia recuerda que la información que proporcione un Estado parte no debe distribuirse ni divulgarse sin autorización expresa de ese Estado parte. La Conferencia observa que algunos Estados partes han hecho pública la información que proporcionan.

Artículo VI

- 27. La Conferencia observa que no se han invocado las disposiciones de este artículo.
- 28. La Conferencia hace hincapié en la disposición del artículo VI de que la denuncia deberá ir acompañada de todas las pruebas posibles que la sustancien. Insiste en que, al igual que en la aplicación de todas las disposiciones y procedimientos previstos en la Convención, los procedimientos que se contemplan en el artículo VI deberán aplicarse de buena fe y con sujeción al ámbito de aplicación de la Convención.
- 29. La Conferencia invita al Consejo de Seguridad a que:
- a) Considere inmediatamente cualquier denuncia que se le presente en virtud de este artículo y adopte las medidas que considere necesarias para la investigación de la denuncia en conformidad con la Carta;
- b) Pida, si lo estima necesario y de conformidad con su resolución 620 de 1988, al Secretario General de las Naciones Unidas que investigue la denuncia de empleo, utilizando las directrices técnicas y procedimientos que figuran en el anexo I del documento de las Naciones Unidas A/44/561;
- c) Informe a cada Estado parte de los resultados de cualquier investigación que se lleve a cabo de conformidad con este artículo y considere prontamente cualquier medida adicional que pueda ser necesaria.
- 30. La Conferencia reafirma el acuerdo de los Estados partes de celebrar consultas, a petición de cualquiera de los Estados partes, sobre las denuncias de empleo o amenaza de empleo de armas biológicas o toxínicas. La Conferencia reafirma el compromiso de cada Estado parte de cooperar en toda investigación que ponga en marcha el Consejo de Seguridad.
- 31. La Conferencia observa que el procedimiento esbozado en este artículo no prejuzga la prerrogativa de los Estados partes de examinar conjuntamente los casos de presunto incumplimiento de las disposiciones de la Convención y de adoptar las decisiones apropiadas conforme a la Carta de las Naciones Unidas y las normas aplicables del derecho internacional.

Artículo VII

- 32. La Conferencia observa con satisfacción que no se han invocado estas disposiciones.
- 33. La Conferencia toma nota de los deseos manifestados, en el sentido de que, de presentarse una solicitud de asistencia, esta se estudie con prontitud y se le dé una respuesta adecuada. A este respecto, teniendo en cuenta el imperativo humanitario, y mientras el Consejo de Seguridad considera la decisión que ha de adoptar, los Estados partes podrían proporcionar asistencia de emergencia oportuna si les fuera solicitada.

- 34. La Conferencia reconoce que los Estados partes tienen la responsabilidad de prestar asistencia y concertarse con las organizaciones competentes en caso de presunto empleo de armas biológicas o toxínicas. La Conferencia reafirma el compromiso contraído por cada Estado parte de prestar o apoyar la prestación de asistencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a todo Estado parte que la solicite, si el Consejo de Seguridad determina que el Estado parte ha sido expuesto a peligros como resultado de una violación de la Convención.
- 35. La Conferencia toma nota de la voluntad de los Estados partes de prestar o apoyar la prestación de asistencia, cuando proceda, a todo Estado parte que la solicite, si ese Estado parte ha sido expuesto a peligros o daños como resultado del uso de agentes bacteriológicos (biológicos) o toxinas como armas por quienquiera que sea.
- 36. La Conferencia considera que en el caso de que se invocara este artículo, las Naciones Unidas podrían contribuir a la coordinación de la asistencia, con la ayuda de los Estados partes, así como de las organizaciones intergubernamentales idóneas, con arreglo a sus respectivos mandatos, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. La Conferencia reconoce el valor de seguir celebrando diálogos sobre mecanismos de coordinación apropiados entre los Estados partes y las organizaciones internacionales competentes.
- 37. La Conferencia reconoce que existen dificultades para formular medidas eficaces para la prestación de asistencia y la coordinación con las organizaciones internacionales competentes a fin de responder al empleo de un arma biológica o toxínica. La Conferencia subraya la importancia de la coordinación en la prestación de asistencia adecuada, lo que incluye conocimientos especializados, información, protección, descontaminación y equipos profilácticos, médicos y de otra índole que puedan ser necesarios para ayudar a los Estados partes en el caso de que un Estado parte se vea expuesto a un peligro como resultado de una violación de la Convención. La Conferencia también toma nota de la propuesta en el sentido de que tal vez sea necesario que los Estados partes examinen el procedimiento detallado para la prestación de asistencia a fin de que en caso de empleo de armas biológicas o toxínicas, puedan prestar oportunamente asistencia de emergencia, si esta se solicita.
- 38. La Conferencia observa que el estado de preparación nacional de los Estados partes contribuye a la capacidad internacional de respuesta, investigación y mitigación de los brotes de enfermedades, comprendidos los que tienen su origen en el presunto empleo de armas biológicas o toxínicas. La Conferencia observa que existen diferencias entre los Estados partes en cuanto a sus respectivos niveles de desarrollo y sus capacidades y recursos nacionales, y que esas diferencias afectan a la capacidad nacional e internacional de responder eficazmente a los casos de presunto empleo de armas biológicas o toxínicas. La Conferencia alienta a los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a otros Estados partes, previa solicitud, para crear las capacidades pertinentes.
- 39. La Conferencia observa la necesidad de que los Estados partes trabajen, a nivel nacional y conjuntamente, según proceda, con arreglo a sus respectivas circunstancias, legislaciones y normas nacionales, para mejorar sus capacidades propias de vigilancia y detección para determinar y confirmar la causa de los brotes y cooperar, previa solicitud, para crear la capacidad de otros Estados partes. La Conferencia observa que el Reglamento Sanitario Internacional (2005) es importante para crear capacidad de prevención, protección, control y respuesta ante la propagación internacional de enfermedades, objetivos compatibles con los de la Convención.

40. En relación con la prestación de asistencia y la coordinación con las organizaciones competentes a solicitud de cualquier Estado parte en caso de presunto empleo de armas biológicas o toxínicas, los Estados partes señalan que a este respecto las cuestiones de salud y seguridad están interrelacionadas, a nivel nacional e internacional. La Conferencia destaca la importancia de que las actividades acometidas en esta esfera se lleven a cabo en el marco de una cooperación efectiva y asociaciones duraderas. La Conferencia señala la importancia de que las intervenciones emprendidas sean eficaces, independientemente de que se trate de un brote epidémico natural o provocado, y de que abarquen todas las enfermedades y toxinas capaces de afectar a las personas, los animales, las plantas o el medio ambiente. La Conferencia señala también que se debe contar con las capacidades requeridas, antes de que se necesite utilizarlas, para detectar un presunto empleo de armas biológicas o toxínicas, darle respuesta con rapidez y eficacia y recuperarse de sus efectos.

Artículo VIII

- 41. La Conferencia hace un llamamiento a todos los Estados partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 para que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de ese Protocolo, e insta a todos los Estados que todavía no sean partes en el Protocolo a que lo ratifiquen o se adhieran a él sin más demora.
- 42. La Conferencia reconoce que el Protocolo de Ginebra de 1925, que prohíbe el empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y la Convención se complementan mutuamente. La Conferencia reafirma que ninguna disposición de la Convención podrá interpretarse de forma que en modo alguno limite o menoscabe las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo de Ginebra de 1925.
- 43. La Conferencia subraya la importancia de que se retiren todas las reservas formuladas al Protocolo de Ginebra de 1925 relacionadas con la Convención.
- 44. La Conferencia recuerda las medidas adoptadas por los Estados partes para retirar sus reservas al Protocolo de Ginebra de 1925 relacionadas con la Convención, y pide a los Estados partes que aún mantienen sus reservas al Protocolo de Ginebra de 1925 que las retiren y que lo notifiquen al Depositario del Protocolo de Ginebra de 1925, como corresponde, sin demora.
- 45. La Conferencia toma nota de que las reservas, incluso condicionales, referentes a las represalias mediante el empleo de cualquiera de los objetos prohibidos por la Convención son totalmente incompatibles con la prohibición absoluta y universal del desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición y la conservación de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas, con el propósito de excluir por completo y para siempre la posibilidad de su empleo.
- 46. La Conferencia observa que el mecanismo de investigación del Secretario General, consignado en el documento A/44/561 y aprobado por la Asamblea General en su resolución A/RES/45/57, representa un mecanismo institucional internacional para investigar los casos de presunto empleo de armas biológicas o toxínicas. La Conferencia observa las iniciativas nacionales para ofrecer capacitación pertinente a los expertos que puedan apoyar el mecanismo de investigación del Secretario General.

Artículo IX

47. La Conferencia reafirma que este artículo identifica el objetivo reconocido de la prohibición efectiva de las armas químicas.

- 48. La Conferencia acoge con satisfacción el hecho de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción entrara en vigor el 29 de abril de 1997, y que hasta la fecha se hayan depositado 188 instrumentos de ratificación o de adhesión ante las Naciones Unidas. La Conferencia insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora.
- 49. La Conferencia observa la creciente convergencia de la biología y la química y sus posibles retos y oportunidades para la aplicación de la Convención.

Artículo X

- 50. La Conferencia subraya la importancia del cumplimiento y la aplicación de este artículo y recuerda que los Estados partes tienen la obligación jurídica de facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, así como derecho a participar en dicho intercambio, y tienen también la obligación de no entorpecer el desarrollo económico y tecnológico de los Estados partes.
- 51. La Conferencia reafirma su compromiso respecto de la aplicación plena y cabal de este artículo por todos los Estados partes. La Conferencia reconoce que, si bien los recientes adelantos científicos y tecnológicos en la esfera de la biotecnología aumentan las posibilidades de cooperación entre los Estados partes y, en consecuencia, fortalecen la Convención, también podrían aumentar la posibilidad de que la ciencia y la tecnología se usen indebidamente. Por ello, la Conferencia insta a los Estados partes, particularmente a los más avanzados en esta esfera, a que adopten medidas positivas para promover la transferencia de tecnología y la cooperación internacional en pie de igualdad y sin discriminación, en especial con los países menos avanzados en esta esfera, y promuevan así los objetivos básicos de esta Convención, y velen por que la difusión de la ciencia y la tecnología sea plenamente compatible con el objeto y el propósito pacíficos de la Convención.
- 52. La Conferencia reconoce el importante papel del sector privado en la transferencia de tecnología y de información, y el gran número de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que ya participan en la cooperación internacional pertinente a esta Convención.
- 53. Reconociendo la importancia fundamental de aumentar la cooperación internacional, la asistencia y el intercambio en ciencias y tecnología biológicas para fines pacíficos, la Conferencia conviene en la importancia de trabajar juntos para promover el fomento de la capacidad en las esferas de la producción de vacunas y medicamentos, la vigilancia de las enfermedades y la detección, el diagnóstico y la contención de las enfermedades infecciosas, así como en la gestión de los riesgos biológicos. La Conferencia afirma que la creación de esa capacidad apoyaría directamente los objetivos de la Convención.

54. La Conferencia:

- a) Insta a los Estados partes a que sigan fortaleciendo las organizaciones y redes internacionales existentes que trabajan en el campo de las enfermedades infecciosas, en especial las de la OMS, la FAO, la OIE y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, dentro de sus respectivos mandatos;
- b) Observa que el papel de esas organizaciones se limita a los aspectos epidemiológicos y de sanidad pública, animal y vegetal de todo brote de enfermedades, pero reconoce el valor añadido del intercambio de información con ellas;

- c) Insta a los Estados partes a que mejoren la comunicación sobre la vigilancia de las enfermedades a todos los niveles, en especial entre los Estados partes y con la OMS, la FAO, la OIE y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria;
- d) Pide a los Estados partes que sigan creando y/o mejorando la capacidad nacional y regional para estudiar, detectar, diagnosticar y combatir las enfermedades infecciosas y otras posibles amenazas biológicas, y que integren esas tareas en los planes nacionales y/o regionales de emergencia y gestión en casos de desastre;
- e) Insta a los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que sigan apoyando, directamente y por conducto de organizaciones internacionales, el fomento de la capacidad en los Estados partes que necesiten asistencia en las esferas de la vigilancia, la detección, el diagnóstico y la lucha en lo que se refiere a las enfermedades infecciosas, y las investigaciones conexas;
- f) Pide a los Estados partes que promuevan el desarrollo y la producción de vacunas y medicamentos para tratar las enfermedades infecciosas, mediante la cooperación internacional y, según proceda, las asociaciones entre los sectores público y privado.
- 55. La Conferencia reconoce la importancia de desarrollar una infraestructura nacional eficaz para la vigilancia, la detección, el diagnóstico y la contención de las enfermedades de los seres humanos, los animales y las plantas, así como para la gestión nacional de los riesgos biológicos mediante la cooperación y la asistencia internacionales.
- 56. La Conferencia, al tiempo que observa la asistencia, la cooperación y las alianzas bilaterales, regionales y multilaterales existentes, reconoce que aún hay que vencer obstáculos para desarrollar la cooperación, la asistencia y el intercambio internacionales en ciencias y tecnología biológicas con fines pacíficos, y que la solución de esos problemas, retos, necesidades y limitaciones ayudará a que los Estados partes creen capacidades suficientes para la vigilancia, el diagnóstico y la contención de enfermedades. Teniendo presente el artículo X, la Conferencia conviene en la importancia de la asignación y la movilización de recursos, en particular de carácter financiero, para facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica, a fin de contribuir a superar los desafíos existentes en materia de vigilancia, detección, diagnóstico y contención de las enfermedades. Reconociendo el papel que corresponde a todos los Estados partes, la Conferencia subraya que los Estados partes que aspiren a crear capacidad deben determinar sus necesidades y requisitos concretos y procurar establecer alianzas con otros, y los que estén en condiciones de hacerlo deben ofrecer asistencia y apoyo.
- 57. La Conferencia reafirma que es necesario desarrollar más aún los actuales medios institucionales para garantizar la cooperación multilateral entre todos los Estados partes a fin de promover la cooperación internacional con fines pacíficos en las esferas pertinentes a la Convención, como la medicina, la salud pública, la agricultura y el medio ambiente.
- 58. La Conferencia pide que se utilicen los medios institucionales existentes dentro del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, de conformidad con sus mandatos respectivos, para promover los objetivos de este artículo. A este respecto, la Conferencia insta a los Estados partes, las Naciones Unidas y sus organismos especializados a que adopten nuevas medidas concretas que sean de su competencia para promover el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y la cooperación internacional en esta esfera.
- 59. La Conferencia reconoce asimismo que debería haber mecanismos eficaces de coordinación entre los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales, con el objetivo de facilitar la cooperación científica y la transferencia de tecnología.

- 60. La Conferencia reconoce la necesidad de aplicar con eficacia medidas a nivel nacional para promover la aplicación del artículo X. A este respecto, insta a los Estados partes a que examinen las normas nacionales que rigen los intercambios y las transferencias internacionales para velar por que sean compatibles con los objetivos y las disposiciones de todos los artículos de la Convención.
- 61. La Conferencia alienta a los Estados partes a que presenten a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, dependiente de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, por lo menos semestralmente, información adecuada sobre la aplicación de este artículo, y pide a la Dependencia que la compile para información de los Estados partes. La Conferencia acoge con satisfacción la información proporcionada por varios Estados partes sobre las medidas de cooperación que han adoptado para dar cumplimiento a sus obligaciones dimanantes del artículo X.

Artículo XI

- 62. La Conferencia recuerda que la República Islámica del Irán ha presentado oficialmente a la Sexta Conferencia de Examen una propuesta de enmendar el artículo I y el título de la Convención para incluir expresamente la prohibición del empleo de armas biológicas.
- 63. La Conferencia recuerda la declaración hecha en la Sexta Conferencia de Examen por el Gobierno de la Federación de Rusia, en su calidad de Depositario, de que ha notificado a todos los Estados partes la propuesta de la República Islámica del Irán de enmendar la Convención.
- 64. La Conferencia reafirma que las disposiciones de este artículo deben aplicarse en principio de manera que no quede afectada la universalidad de la Convención.

Artículo XII

- 65. La Conferencia reafirma que las conferencias de examen constituyen un método eficaz de examinar la aplicación de la Convención para asegurarse de que se estén cumpliendo los fines y disposiciones de la misma. Por consiguiente, la Conferencia decide que se sigan celebrando conferencias de examen por lo menos cada cinco años.
- 66. La Conferencia decide que la Octava Conferencia de Examen se celebre en Ginebra a más tardar en 2016, y que en ella se examine la aplicación de la Convención teniendo en cuenta, entre otras cosas:
- a) Los nuevos adelantos científicos y tecnológicos relacionados con la Convención, tomando en consideración la decisión pertinente de la Conferencia sobre el examen de los adelantos en la esfera de la ciencia y la tecnología relacionados con la Convención;
- b) Los progresos realizados por los Estados partes con respecto a la aplicación de la Convención;
- c) Los progresos realizados con respecto a la aplicación de las decisiones y recomendaciones acordadas en la Séptima Conferencia de Examen, teniendo en cuenta, según proceda, las decisiones y recomendaciones alcanzadas en las anteriores conferencias de examen.

Artículo XIII

67. La Conferencia reafirma que la Convención tiene una duración ilimitada y se aplica en todo momento, y expresa su satisfacción por el hecho de que ningún Estado parte haya ejercido su derecho a retirarse de ella.

Artículo XIV

- 68. La Conferencia toma nota con satisfacción de que diez Estados se han adherido a la Convención o la han ratificado desde la Sexta Conferencia de Examen.
- 69. La Conferencia subraya que los objetivos de la Convención no se lograrán plenamente mientras siga habiendo así sea un solo Estado no parte en la Convención que pueda poseer o adquirir armas biológicas.
- 70. La Conferencia reitera la gran importancia que reviste la universalización, en particular afirmando la importancia especial de que los Estados signatarios ratifiquen la Convención y de que los Estados que no la hayan firmado se adhieran a ella sin demora. Los Estados partes convienen en seguir promoviendo la universalización.
- 71. La Conferencia señala que la responsabilidad primordial de promover la universalidad de la Convención recae en los Estados partes. La Conferencia insta a los Estados partes a que adopten medidas para persuadir a los que no sean partes a que se adhieran a la Convención sin demora, y acoge con especial agrado las medidas de los Estados partes y las iniciativas regionales para proporcionar asistencia y apoyo que puedan contribuir a una mayor adhesión a la Convención.
- 72. La Conferencia celebra las iniciativas regionales que den lugar a una mayor adhesión a la Convención.
- 73. La Conferencia insta a los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan asistencia y apoyo a los Estados en sus preparativos para la ratificación de la Convención o su adhesión a ella.

Artículo XV

74. La Conferencia acoge con satisfacción la decisión de la Sexta Conferencia de Examen de que, además de los cinco idiomas enumerados en este artículo, el árabe se considere idioma oficial a los efectos de toda reunión de los Estados partes y de otras comunicaciones oficiales relativas a la aplicación de la Convención.

III. Decisiones y recomendaciones

A. Resultados del programa entre períodos de sesiones 2007-2010

- 1. De conformidad con la decisión adoptada por la Sexta Conferencia de Examen, a partir de 2007 se celebraron reuniones anuales de los Estados partes, de una semana de duración cada una, para examinar y promover un entendimiento común y medidas eficaces sobre seis temas concretos. Cada reunión de los Estados partes fue preparada por una reunión de expertos de una semana de duración. Los seis temas fueron los siguientes:
- a) Los medios y formas de mejorar la aplicación nacional, en particular el cumplimiento de la legislación nacional, el fortalecimiento de las instituciones nacionales y la coordinación entre las instituciones nacionales encargadas de hacer cumplir la ley;
- b) La cooperación a nivel regional y subregional sobre la aplicación de la Convención;
- c) Las medidas nacionales, regionales e internacionales para mejorar la bioseguridad y la biocustodia, en particular la seguridad en el laboratorio y la custodia de los patógenos y toxinas;
- d) La supervisión, educación, concienciación y aprobación o elaboración de códigos de conducta con el fin de prevenir el mal uso en relación con los adelantos en la investigación en materia de ciencias biológicas y biotecnología que puedan utilizarse para fines prohibidos por la Convención;
- e) A fin de promover la cooperación, la asistencia y el intercambio internacionales en ciencias biológicas y tecnologías con fines pacíficos, el fomento de la capacidad en las esferas de la vigilancia de enfermedades y la detección, el diagnóstico y la contención de las enfermedades infecciosas: 1) para los Estados partes que necesiten asistencia, determinar las necesidades y solicitudes de fomento de la capacidad; y 2) para los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo, y para las organizaciones internacionales, oportunidades para prestar asistencia relativa a estas esferas;
- f) La prestación de asistencia y la coordinación con las organizaciones competentes a solicitud de cualquier Estado parte en caso de presunto empleo de armas biológicas o toxínicas, incluido el fomento de la capacidad nacional para la vigilancia, detección y diagnóstico de las enfermedades y los sistemas de salud pública.
- 2. La Conferencia observa que las reuniones de los Estados partes y las reuniones de expertos sirvieron de importante foro para el intercambio de experiencias nacionales y la celebración de deliberaciones a fondo entre los Estados partes. Las reuniones de los Estados partes promovieron el entendimiento común sobre las medidas que habían de adoptarse para seguir fortaleciendo la aplicación de la Convención.
- 3. La Conferencia toma nota de la contribución de la OMS, la FAO y la OIE y de otras organizaciones internacionales competentes, así como de instituciones científicas y académicas y ONG, a las reuniones de los Estados partes y las reuniones de expertos.
- 4. La Conferencia reitera que los entendimientos comunes alcanzados se señalaron en los documentos finales aprobados por consenso por las reuniones de los Estados partes (BWC/MSP/2007/5, BWC/MSP/2008/5, BWC/MSP/2009/5 y BWC/MSP/2010/6), dentro de sus mandatos.

B. Programa entre períodos de sesiones 2012-2015

- 5. Reafirmando la utilidad de los programas entre períodos de sesiones anteriores de 2003 a 2010, la Conferencia decide mantener las mismas estructuras: reuniones anuales de los Estados partes precedidas de reuniones anuales de expertos.
- 6. El propósito del programa entre períodos de sesiones es examinar las cuestiones que la Séptima Conferencia de Examen ha decidido incluir en dicho programa y promover al respecto el logro de un entendimiento común y la adopción de medidas eficaces.
- 7. Reconociendo la necesidad de ajustar la ambición de mejorar el programa entre períodos de sesiones a las limitaciones —tanto financieras como de recursos humanos—que enfrentan los Estados partes, la Conferencia decide seguir asignando cada año diez días al programa entre períodos de sesiones.
- 8. La Conferencia decide que los siguientes asuntos serán temas permanentes del programa, y que serán tratados tanto en la Reunión de Expertos como en la Reunión de los Estados Partes todos los años de 2012 a 2015:
- a) Cooperación y asistencia, con especial hincapié en el fortalecimiento de la cooperación y asistencia en virtud del artículo X;
- b) Examen de los adelantos en la esfera de la ciencia y la tecnología relacionados con la Convención;
 - c) Fortalecimiento de la aplicación nacional.
- 9. La Conferencia decide que los asuntos siguientes se debatirán durante el programa entre períodos de sesiones en los años indicados:
- a) Cómo propiciar una participación más plena en las medidas de fomento de la confianza (2012 y 2013);
- b) Cómo fortalecer la aplicación del artículo VII, incluida la consideración de procedimientos y mecanismos detallados para la prestación de asistencia y la cooperación de los Estados partes (2014 y 2015).
- 10. Las reuniones de expertos reestructuradas tendrán una duración de cinco días, al igual que las reuniones de los Estados partes.
- 11. Las reuniones del primer año estarán presididas por un representante del Grupo del Movimiento de los Países No Alineados y otros Estados, las del segundo año por un representante del Grupo de Estados de Europa Oriental, las del tercero por un representante del Grupo Occidental y las del cuarto por un representante del Grupo del Movimiento de los Países No Alineados y otros Estados. Durante el año el Presidente será apoyado por dos vicepresidentes, procedentes de cada uno de los otros dos grupos regionales.
- 12. Cada Reunión de Expertos preparará, para ser considerado en la Reunión de los Estados Partes, un informe fáctico que recoja sus deliberaciones y su labor sobre los tres temas permanentes del programa y sobre el otro tema programado para debatirse durante ese año.
- 13. Además del informe de la Reunión de Expertos, las Reuniones de los Estados Partes también examinarán —anualmente— el progreso logrado en la universalización de la Convención y los informes anuales de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación. En 2012 y 2013 la Reunión de los Estados Partes también examinará el informe de la Reunión de Expertos sobre las medidas de fomento de la confianza y, en 2014 y 2015, el informe de la Reunión de Expertos sobre el artículo VII.

- 14. Todas las reuniones, tanto de expertos como de los Estados partes, aprobarán todas sus conclusiones o resultados por consenso.
- 15. La Octava Conferencia de Examen examinará la labor y las conclusiones de esas reuniones y decidirá cualquier medida futura.

C. Cooperación y asistencia, con especial hincapié en el fortalecimiento de la cooperación y asistencia en virtud del artículo X

1. Tema permanente del programa

- 16. La Conferencia decide que los siguientes asuntos se tratarán en el tema permanente del programa sobre cooperación y asistencia, con especial hincapié en el fortalecimiento de la cooperación y asistencia en virtud del artículo X:
- a) Informes de los Estados partes sobre la aplicación del artículo X e informes de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación sobre el funcionamiento del sistema de base de datos para facilitar las solicitudes y los ofrecimientos de asistencia;
- b) Dificultades y obstáculos para el desarrollo al máximo de la cooperación, la asistencia y el intercambio internacionales en ciencias biológicas y tecnología, incluidos los equipos y materiales, con fines pacíficos, y medios posibles para superarlos;
- c) Diversas medidas específicas para la aplicación plena y cabal del artículo X, teniendo en cuenta todas sus disposiciones, incluida la facilitación de la cooperación y la asistencia, en particular en cuanto a equipos, materiales e información científica y tecnológica con fines pacíficos, y determinación de las deficiencias y necesidades esenciales en estas esferas;
- d) Medios y formas de asignar y movilizar los recursos, incluidos los financieros, para hacer frente a las deficiencias y necesidades de asistencia y cooperación, en particular hacia los Estados partes en desarrollo, procedentes de los Estados partes desarrollados y de las organizaciones internacionales y regionales y otras partes interesadas pertinentes;
- e) Educación, capacitación, programas de intercambio y hermanamiento y otras formas de desarrollo de los recursos humanos en las ciencias biológicas y la tecnología de interés para la aplicación de la Convención, en particular en los países en desarrollo;
- f) Creación de capacidad, mediante la cooperación internacional, en materia de bioseguridad y biocustodia y para detectar, informar y responder a brotes de enfermedades infecciosas o ataques con armas biológicas, en particular en las esferas de preparación, respuesta y gestión y mitigación de crisis;
- g) Coordinación de la cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales competentes y con otras partes interesadas pertinentes.

2. Sistema de base de datos para facilitar las solicitudes y ofrecimientos de asistencia

- 17. La Conferencia decide establecer un sistema de base de datos para facilitar las solicitudes y ofrecimientos de intercambio de asistencia y cooperación entre los Estados partes.
- 18. Se invita a los Estados partes a que, individualmente o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, presenten de forma voluntaria a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación cualquier requerimiento, necesidad u ofrecimiento de asistencia, por ejemplo en cuanto a equipos, materiales e información científica y tecnológica con respecto al uso de agentes biológicos y toxínicos con fines pacíficos. La Dependencia establecerá y

administrará una base de datos, abierta a todos los Estados partes, en la que se almacenarán estas solicitudes y ofrecimientos.

- 19. Los Estados partes podrán utilizar la base de datos para emparejar un ofrecimiento con una solicitud de asistencia e introducir luego sus propios ajustes. Una vez que se haya hecho un emparejamiento, los Estados partes interesados informarán a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, la cual actualizará la base de datos en consecuencia. La Dependencia podrá asimismo, previa solicitud, facilitar el intercambio de información entre los Estados partes con respecto a la base de datos y a toda actividad de cooperación y asistencia resultante.
- 20. La Dependencia de Apoyo a la Aplicación presentará un informe anual sobre el funcionamiento de la base de datos en que detallará los ofrecimientos, solicitudes y emparejamientos hechos durante el año calendario correspondiente. El funcionamiento de la base de datos será examinado en la Octava Conferencia de Examen sobre la base de los informes y/o cualesquiera recomendaciones de las reuniones de los Estados partes.

3. Programa de patrocinio

21. A fin de apoyar y aumentar la participación de los Estados partes en desarrollo en las reuniones del programa entre períodos de sesiones, la Conferencia decide establecer un programa de patrocinio, financiado con contribuciones voluntarias de los Estados partes que estén en condiciones de proporcionarlas. El programa de patrocinio será administrado por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, en consulta con el Presidente y los Vicepresidentes de la Reunión de los Estados Partes. En el patrocinio se dará prioridad a los Estados partes que en el pasado no hayan participado en las reuniones o no hayan podido enviar con regularidad a expertos de sus gobiernos. El patrocinio también se puede ofrecer, en función de la disponibilidad de recursos, para aumentar la participación de Estados que no sean partes a fin de promover la universalización de la Convención.

D. Examen de los adelantos en la esfera de la ciencia y la tecnología relacionados con la Convención

- 22. La Conferencia decide que los siguientes asuntos serán tratados en el tema permanente del programa sobre el examen de los adelantos en la esfera de la ciencia y la tecnología relacionados con la Convención:
- a) Nuevos adelantos científicos y tecnológicos cuya utilización podría contravenir las disposiciones de la Convención;
- b) Nuevos adelantos científicos y tecnológicos que podrían tener beneficios para la Convención, incluidos los de especial interés para la vigilancia, el diagnóstico y la mitigación de enfermedades;
- c) Posibles medidas para el fortalecimiento de la gestión nacional de los riesgos biológicos, según proceda, en la investigación y el desarrollo de nuevos adelantos científicos y tecnológicos de interés para la Convención;
- d) Códigos de conducta voluntarios y otras medidas para fomentar una conducta responsable de los científicos, las instituciones académicas y la industria;
- e) Educación y sensibilización sobre los riesgos y beneficios de las ciencias de la vida y la biotecnología.
- f) Adelantos científicos y tecnológicos que guarden relación con las actividades de organizaciones multilaterales como la OMS, la OIE, la FAO, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y la OPAQ;

- g) Cualesquiera otros adelantos científicos y tecnológicos de interés para la Convención.
- 23. Los siguientes temas científicos de actualidad serán considerados en los años indicados:
- a) Adelantos en tecnologías instrumentales, incluidos los sistemas de alto rendimiento para la secuenciación, síntesis y análisis del ADN; la bioinformática y las herramientas computacionales; y los sistemas biológicos (que se examinarán en 2012);
- b) Adelantos en tecnologías para la vigilancia, la detección, el diagnóstico y la mitigación de las enfermedades infecciosas y los fenómenos análogos causados por toxinas en los seres humanos, los animales y las plantas (que se examinarán en 2013);
- c) Adelantos en la comprensión de la patogenicidad, la virulencia, la toxicología, la inmunología y otras cuestiones conexas (que se examinarán en 2014);
- d) Adelantos en las tecnologías de producción y dispersión de agentes biológicos y toxinas y de los vectores de estos (que se examinarán en 2015).

E. Fortalecimiento de la aplicación nacional

- 24. La Conferencia decide que los siguientes asuntos se tratarán en el tema permanente del programa sobre fortalecimiento de la aplicación nacional:
- a) Diversas medidas específicas para la aplicación plena y cabal de la Convención, en especial los artículos III y IV;
- b) Los medios y formas de mejorar la aplicación nacional, mediante la comunicación de las mejores prácticas y experiencias, en particular sobre el intercambio voluntario de información entre los Estados partes sobre su aplicación a nivel nacional, el cumplimiento de la legislación nacional, el fortalecimiento de las instituciones nacionales y la coordinación entre las instituciones nacionales encargadas de hacer cumplir la ley;
- c) La cooperación a nivel regional y subregional que pueda contribuir a la aplicación nacional de la Convención;
- d) Las medidas nacionales, regionales e internacionales para mejorar la bioseguridad y la custodia de los patógenos y toxinas en los laboratorios;
- e) Toda nueva medida posible, según convenga, de interés para la aplicación de la Convención.

F. Medidas de fomento de la confianza

- 25. La Conferencia observa que el examen del artículo V de la Convención ha demostrado la necesidad de seguir aumentando la participación de los Estados partes en las medidas de fomento de la confianza. En consecuencia, la Conferencia decide:
- a) Adoptar los formularios de notificación revisados del anexo I como base para todas las comunicaciones de los Estados partes sobre medidas de fomento de la confianza;
- b) Estudiar durante el programa entre períodos de sesiones 2012-2015 cómo propiciar una participación más plena en las medidas de fomento de la confianza (véase la sección B *supra*);

- c) Que la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, en cooperación con los Estados partes, siga examinando y desarrollando opciones de presentación electrónica de las medidas de fomento de la confianza.
- 26. La Conferencia exhorta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que designen un punto de contacto nacional responsable de preparar la presentación de las medidas de fomento de la confianza, de conformidad con la decisión de la Sexta Conferencia de Examen.

G. Promoción de la universalización

- 27. La Conferencia observa que, si bien la Convención es una piedra angular de la seguridad internacional, y a pesar de los esfuerzos realizados por los Estados partes y las presidencias de las reuniones de los Estados partes con el apoyo administrativo de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación desde la Sexta Conferencia de Examen, el número de Estados partes en la Convención —solo 165— sigue siendo inferior al de otros tratados multilaterales importantes de control de armamentos, desarme y no proliferación. La Conferencia conviene en que se necesitan mayores esfuerzos concertados de los Estados partes para persuadir a los Estados que no son partes a que se adhieran a la Convención.
- 28. En consecuencia, la Conferencia pide a los Estados partes lo siguiente:
- a) Promover la universalización de la Convención mediante contactos bilaterales con los Estados que no son partes;
- b) Promover la universalización de la Convención mediante foros y actividades regionales y multilaterales;
- c) Informar, según proceda, sobre sus actividades en las reuniones anuales de los Estados partes;
- d) Proporcionar, según proceda, a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación información pertinente sobre las actividades relativas a la promoción de la universalización de la Convención.
- 29. La Conferencia decide que las presidencias de las reuniones de los Estados partes deben coordinar las actividades de universalización, dirigirse a los Estados que no son partes en la Convención, preparar un informe anual sobre las actividades de universalización en las reuniones de los Estados partes, y presentar un informe de la situación a la Octava Conferencia de Examen. Teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados partes con respecto a la aplicación de esta decisión, la Conferencia encomienda a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación las siguientes tareas:
- a) Prestar apoyo a las presidencias de las reuniones de los Estados partes en la aplicación de esta decisión;
- b) Consolidar y poner a disposición información sobre los progresos logrados por los Estados que no son partes en la Convención con respecto a la ratificación o la adhesión.
- 30. La Conferencia alienta a los Estados partes a que presten más atención a los Estados cuyo proceso de ratificación o adhesión se haya iniciado o se encuentre bastante avanzado y a los Estados que estén esperando más información o asistencia o tengan otras prioridades, según se describe en los informes anuales sobre universalización.

H. Dependencia de Apoyo a la Aplicación

- 31. La Conferencia observa que la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, que fue establecida por la Sexta Conferencia de Examen con el fin de prestar apoyo administrativo a las reuniones acordadas por la Conferencia de Examen, así como apoyo a la aplicación amplia y la universalización de la Convención y al intercambio de medidas de fomento de la confianza, ha cumplido satisfactoriamente su mandato. En consecuencia, la Conferencia decide renovar el mandato de la Dependencia, *mutatis mutandis*, para el período 2012-2016.
- 32. La Conferencia decide que, además de las tareas que le ha encomendado la Sexta Conferencia de Examen, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación realizará las siguientes tareas:
- a) Aplicar la decisión de establecer y administrar la base de datos para las solicitudes y ofrecimientos de asistencia y facilitar el intercambio de información conexa entre los Estados partes;
- b) Apoyar, según proceda, la aplicación por los Estados partes de las decisiones y recomendaciones de la presente Conferencia de Examen.
- 33. La Conferencia señala que los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo pueden considerar la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias a la Dependencia para mejorar su capacidad de llevar a cabo las tareas que se le han encomendado. Estas contribuciones se harán con total transparencia, se detallarán en el informe anual de la Dependencia y se utilizarán exclusivamente para las tareas que se han encomendado a esta.
- 34. La Conferencia observa que todo el personal de la Dependencia será contratado a través de los correspondientes procedimientos de contratación de las Naciones Unidas, considerando la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y teniendo debidamente en cuenta la importancia de contratar personal con arreglo a una distribución geográfica lo más amplia posible.
- 35. La Conferencia observa además la necesidad de tratar de asegurar una representación geográfica lo más amplia posible en la dotación de personal de la Dependencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.
- 36. La Dependencia presentará un informe escrito anual sucinto a todos los Estados partes sobre sus actividades destinadas al cumplimiento de su mandato. Los Estados partes evaluarán el desempeño de la Dependencia y examinarán su mandato en la Octava Conferencia de Examen.

I. Finanzas

37. La Conferencia decide que los gastos del programa entre períodos de sesiones se distribuirán entre todos los Estados partes en la Convención, sobre la base de la escala de cuotas de las Naciones Unidas, prorrateada para tener en cuenta las diferencias entre el número de Miembros de las Naciones Unidas y el número de Estados partes en la Convención.

38. La Conferencia aprueba los gastos estimados del programa entre períodos de sesiones 2012-2015, que figuran en el documento BWC/CONF.VII/4/Rev.1, observando que estos gastos estimados se establecieron exactamente sobre la misma base que los gastos estimados para el programa entre períodos de sesiones 2007-2010 y, por lo tanto, representan un crecimiento real cero, y cualquier aumento nominal obedecerá únicamente a factores monetarios y de inflación. La Conferencia pide a los Estados partes que efectúen el pago de la parte correspondiente de los gastos estimados en cuanto reciban las notificaciones de las Naciones Unidas relativas a las cuotas de participación.

Anexo I

Formularios revisados para la presentación de información sobre medidas de fomento de la confianza

En la Tercera Conferencia de Examen se acordó que todos los Estados partes presentaran la siguiente declaración, enmendada más tarde por la Séptima Conferencia de Examen:

Formulario de declaración sobre "nada que declarar" o "nada nuevo que declarar"

Medida	Nada que declarar	Nada nuevo que declarar	Año de la última declaración, si no hay nada nuevo que declarar	
A, parte 1				
A, parte 2 i)				
A, parte 2 ii)				
A, parte 2 iii)				
В				
C				
D				
E				
F				
G				
(Márquense el o los casilleros apropiados con respecto a cada medida e indíquese el año de la última declaración en la última columna cuando proceda.)				
Fecha:				
Estado parte en la Convención:				
Fecha de ratificación/adhesión a la Convención:				
Punto de contacto nacional:				

Promoción activa de los contactos

La Tercera Conferencia de Examen acordó que los Estados partes siguiesen poniendo en práctica lo siguiente:

"Promoción activa de contactos entre científicos, otros especialistas e instalaciones dedicados a investigaciones biológicas directamente relacionadas con la Convención, comprendidos los intercambios y las visitas para investigaciones conjuntas sobre una base recíprocamente convenida."

A fin de promover activamente los contactos profesionales entre científicos, proyectos de investigaciones conjuntas y otras actividades destinadas a evitar o reducir las ambigüedades, dudas y sospechas y a mejorar la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) con fines pacíficos, la Séptima Conferencia de Examen alentó a los Estados partes a que en la medida de lo posible proporcionasen información prospectiva:

- sobre las conferencias, seminarios y simposios internacionales proyectados y otras manifestaciones semejantes concernientes a las investigaciones biológicas directamente relacionadas con la Convención, y
- sobre otras oportunidades para el intercambio de científicos, la realización de investigaciones conjuntas u otras medidas para promover contactos entre los científicos dedicados a investigaciones biológicas directamente relacionadas con la Convención,

entre otras cosas, por conducto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, dependiente de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas.

Medida de fomento de la confianza "A"

Parte 1 Intercambio de datos sobre centros y laboratorios de investigación

En la Tercera Conferencia de Examen se acordó que los Estados partes siguieran aplicando la siguiente medida:

"Intercambio de datos, incluidos el nombre, la ubicación, el ámbito y la descripción general de las actividades, respecto de los laboratorios y centros de investigación que satisfacen normas nacionales o internacionales de seguridad muy estrictas establecidas para la manipulación, con fines permitidos, de materiales biológicos que plantean un alto riesgo individual y comunitario o se especializan en actividades biológicas permitidas que están directamente relacionadas con la Convención."

Modalidades

La Tercera Conferencia de Examen acordó lo siguiente, posteriormente enmendado por la Séptima Conferencia de Examen:

Los Estados partes deben proporcionar datos sobre todas las instalaciones que, estando situadas dentro de su territorio o sometidas a su jurisdicción o control en cualquier lugar, tengan laboratorios de contención máxima que reúnan los criterios que para tales instalaciones se especifican en la versión más reciente del Manual de Bioseguridad en el Laboratorio publicado por la OMS¹, y/o el Manual de animales terrestres de la OIE² o en otras directrices equivalentes adoptadas por organizaciones internacionales competentes, como, por ejemplo, los que se consideran de nivel de bioseguridad 4 (BL4, BLS4 o P4), o de niveles equivalentes.

Los Estados partes que no posean instalaciones que cumplan los criterios especificados para las instalaciones de contención máxima deberán continuar con el formulario A, parte 1 ii).

Formulario A, parte 1 i)

Intercambio de datos sobre centros y laboratorios de investigación³

1.	Nombre(s) de la instalación ⁴	
1.	Nombre(s) de la instalación	

2. Organización o empresa pública o privada responsable _____

¹ Organización Mundial de la Salud.

² Organización Mundial de Sanidad Animal.

³ Las unidades de contención que consisten en módulos de tratamiento de pacientes integrados a laboratorios deben identificarse por separado.

Respecto de las instalaciones que contengan unidades de contención máxima y participen en el programa nacional de investigación y desarrollo para la defensa biológica, indíquese el nombre de la instalación y anótese: "Declarada con arreglo al formulario A, parte 2 iii)".

3.	Ubicación y dirección postal	
4. parci	Fuente(s) de financiación de la adalmente financiada por el Ministerio de	ctividad, con indicación de si está total o Defensa
5. inves	Número de unidades de contención m tigación, con indicación de su tamaño res	náxima ⁵ que hay en el laboratorio y/o centro de spectivo (m ²)
6. de m	Alcance y descripción general de las icroorganismos y/o toxinas según proce	actividades, con indicación del tipo o los tipos da
For	mulario A, parte 1 ii)	
		o se declara ninguna instalación de nivel de iridad más alto aplicado en las instalaciones en rio del Estado parte:
Nive	l de bioseguridad 3 ⁷	sí/no
Nive	l de bioseguridad 2 ⁸ (si procede)	sí/no
Cual	quier otra información pertinente, según	proceda:

 $^{^{5}\,}$ Con arreglo a la versión más reciente del Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, o a otra norma equivalente.

6 Microorganismos patógenos para el hombre y/o los animales.

Con arreglo a la versión más reciente del Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, al Manual de animales terrestres de la OIE o a otras directrices equivalentes aceptadas internacionalmente.

Con arreglo a la versión más reciente del Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, al Manual de animales terrestres de la OIE o a otras directrices equivalentes aceptadas internacionalmente.

Parte 2 Intercambio de información sobre los programas nacionales de investigación y desarrollo para la defensa biológica

En la Tercera Conferencia de Examen se acordó que los Estados partes pusieran en práctica lo siguiente:

Con el objeto de acrecentar la transparencia de los programas nacionales de investigación y desarrollo en materia de defensa biológica, los Estados partes declararán si llevan o no a cabo tales programas. Los Estados partes convinieron en facilitar información detallada sobre sus programas de investigación y desarrollo para la defensa biológica, proporcionando resúmenes de los objetivos y costos de las iniciativas desarrolladas por contratistas y en otras instalaciones. Si no se lleva a cabo ningún programa de investigación y desarrollo en esta materia, se presentará un informe negativo.

Los Estados partes harán sus declaraciones llenando los formularios adjuntos, en los que se pide la siguiente información:

- 1. Objetivos y descripción sumaria de las actividades de investigación y desarrollo en curso, con indicación de las esferas de trabajo: profilaxis, estudios de patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, detección, tratamiento, toxinología, protección física, descontaminación y otras investigaciones conexas;
- 2. Si se utilizan contratistas u otras instalaciones no relacionados con la defensa, y el volumen total de recursos financieros destinados a esa parte del programa;
- 3. Estructura orgánica del programa y sus vínculos en materia de presentación de informes; y
- 4. La siguiente información sobre las instalaciones de la defensa y otras instalaciones gubernamentales en que se concentran los programas de investigación y desarrollo para la defensa biológica:
 - a) Ubicación;
- b) Superficie de las instalaciones (m²), comprendida la de cada uno de los laboratorios de nivel BL2, BL3 y BL4;
- c) Dotación total de personal empleado, comprendidas las personas contratadas a tiempo completo durante más de seis meses;
- d) Dotación del personal consignado en el punto c) en las siguientes categorías: civiles, militares, científicos, técnicos, ingenieros, personal de apoyo y administrativo;
 - e) Lista de las disciplinas científicas de los científicos/ingenieros;
- f) Fuente y volumen de los recursos en las tres esferas siguientes: investigación, desarrollo y ensayo y evaluación; y
- g) La política de publicaciones y una lista de los trabajos e informes que se han hecho públicos.

Formulario A, parte 2 i)

Declaración sobre el programa nacional de investigación y desarrollo para la defensa biológica

¿Existen programas nacionales de investigación y desarrollo en materia de defensa biológica en el territorio del Estado parte o en cualquier parte bajo su jurisdicción o control? Las actividades de semejantes programas comprenderían: profilaxis, estudios de patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, detección, tratamiento, toxinología, protección física, descontaminación y otras investigaciones conexas.

Sí/No

Si la respuesta es afirmativa, llénese la parte 2 ii) del formulario A, en la que se pide una descripción de cada programa.

Formulario A, parte 2 ii)

Programa nacional de investigación y desarrollo en materia de defensa biológica

Descripción

- 1. Señale los objetivos y los recursos financieros de que dispone cada programa y resuma las principales actividades de investigación y desarrollo del programa. Se abordarán las siguientes esferas: profilaxis, estudios de patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, detección, tratamiento, toxinología, protección, protección física, descontaminación y otras investigaciones.
- 2. Indique el volumen total de recursos de que dispone cada programa y sus fuentes.
- 3. ¿Algunas partes de estos programas se desarrollan por contrato con la industria, instituciones académicas o en otras instalaciones no relacionadas con la defensa?

Sí/No

- 4. En caso afirmativo, ¿qué porcentaje del volumen total de recursos financieros de cada programa se destina a esos contratos u otras instalaciones?
- 5. Resuma los objetivos y las esferas de investigación de cada programa llevado a cabo por contratistas y en otras instalaciones con los fondos señalados en el párrafo 4.
- 6. Adjunte un organigrama de cada programa y sus vínculos en materia de presentación de informes (indique cada una de las instalaciones que participan en el programa).
- 7. Haga una declaración utilizando la parte 2 iii) del formulario A con respecto a cada instalación, gubernamental y no gubernamental, que dedique una parte sustancial de sus recursos a cada programa nacional de investigación y desarrollo para la defensa biológica dentro del territorio del Estado informante o en otros territorios bajo su jurisdicción o control.

Formulario A, parte 2 iii)

Programa nacional de investigación y desarrollo para la defensa biológica

Instalaciones

Llene un formulario por cada instalación declarada con arreglo al párrafo 7 de la parte 2 ii) del formulario A.

Respecto de instalaciones compartidas, facilite la siguiente información únicamente con res biológi

spect ica.	o a la p	arte consagrada a la investigación y el desarrollo en materia de defensa				
1.	Nom	Nombre de la instalación				
2.	Ubica	Ubicación (dirección y lugar geográfico)				
3.	Supe	Superficie de los laboratorios por nivel de contención:				
	BL2	(m^2)				
		(m²)				
		(m^2)				
		rficie total de laboratorios (m ²)				
4.	Estru	ctura orgánica de cada instalación:				
	i)	Dotación de personal				
	ii)	Distribución del personal:				
		Militar				
		Civil				
	iii)	Distribución del personal por categorías:				
		Científicos				
		Ingenieros Técnicos				
		Personal administrativo y de apoyo				
	iv)	Lista de disciplinas científicas de los científicos e ingenieros.				
	v) afirm	¿Hay personal en la instalación que trabaje por contrata? En caso nativo, indique el número aproximado.				
	vi) Indiq Defe	Fuentes de financiación de la labor desarrollada en la instalación. que si la actividad es financiada total o parcialmente por el Ministerio de nsa.				
	vii) del p	Volumen de recursos financieros destinados a las siguientes esferas rograma:				
		Investigación				
		Desarrollo				

Ensayo y evaluación

- viii) Describa brevemente la política de publicaciones de la instalación.
- ix) Enumere los trabajos e informes que se han hecho públicos resultantes de la labor desarrollada y publicados en los últimos doce meses (con indicación de autores, títulos y referencias completas).
- 5. Describa brevemente la labor desarrollada por la instalación en materia de defensa biológica, con indicación de los tipos de microorganismos⁹ y/o toxinas estudiados, así como las investigaciones al aire libre sobre los aerosoles biológicos.

⁹ Comprendidos virus y priones.

Medida de fomento de la confianza "B"

Intercambio de información sobre brotes de enfermedades infecciosas o fenómenos análogos causados por toxinas

En la Tercera Conferencia de Examen se acordó que los Estados partes siguieran aplicando la siguiente medida:

Intercambio de información sobre los brotes de enfermedades infecciosas y fenómenos análogos causados por toxinas y sobre todos los fenómenos que parezcan desviarse de las pautas normales en lo que respecta al tipo, el desarrollo, el lugar o el momento de aparición. La información proporcionada sobre los fenómenos que parecen desviarse de la norma incluirá, tan pronto como se disponga de ellos, datos sobre el tipo de enfermedad, la zona aproximada afectada y el número de casos.

La Séptima Conferencia de Examen convino en lo siguiente:

No existen normas universales sobre lo que puede considerarse como desviación de la pauta normal.

Modalidades

La Tercera Conferencia de Examen convino en lo siguiente, posteriormente enmendado por la Séptima Conferencia de Examen:

- 1. Se considera especialmente importante el intercambio de datos sobre brotes de enfermedades que parezcan desviarse de la pauta normal en los casos siguientes:
 - Cuando la causa del brote no pueda ser fácilmente determinada y sea difícil diagnosticar el agente causal¹⁰;
 - Cuando la enfermedad pueda ser ocasionada por organismos que satisfacen los criterios correspondientes a los grupos de riesgo III o IV, según la clasificación que se establece en la edición más reciente del Manual de Bioseguridad en el Laboratorio (OMS);
 - Cuando el agente causal sea exótico en una región geográfica determinada;
 - Cuando la enfermedad siga una pauta inhabitual de desarrollo;
 - Cuando la enfermedad se produzca en la vecindad de laboratorios y centros de investigación que participen en el intercambio de datos del epígrafe A;
 - Cuando haya sospechas de que pueda estarse en presencia de una nueva enfermedad.
- 2. Con objeto de fomentar la confianza debe presentarse un informe inicial en cuanto se tenga conocimiento de cualquier brote de una enfermedad infecciosa o de un fenómeno análogo que parezca desviarse de la pauta normal, informe que debe ir seguido de otros anuales. Para que los Estados partes puedan seguir un procedimiento normalizado, la Conferencia ha convenido en que, tanto para el intercambio de información inicial como para el anual, debe utilizarse el formulario B en la medida en que se conozca y/o sea aplicable la información anual solicitada.

Queda entendido que pueden incluirse los organismos que se convierten en patógenos por técnicas de biología molecular, como la ingeniería genética.

- 3. La notificación de vínculos electrónicos a sitios web nacionales o a sitios web de organizaciones internacionales, regionales o de otro tipo que proporcionan información sobre brotes de enfermedades (en particular brotes de enfermedades infecciosas y fenómenos análogos causados por toxinas que parezcan desviarse de las pautas normales) también puede satisfacer el requisito de declaración que figura en el formulario B.
- 4. Con objeto de mejorar la cooperación internacional en relación con las actividades bacteriológicas (biológicas) con fines pacíficos, y a fin de impedir o reducir las ambigüedades, dudas o sospechas, se alienta a los Estados partes a que inviten a los expertos de otros Estados partes a colaborar en el tratamiento del brote de la enfermedad de que se trate, y a responder favorablemente a tales invitaciones, respetando la legislación nacional aplicable y los instrumentos internacionales pertinentes.

Formulario B

Información sobre los brotes de enfermedades infecciosas y sobre hechos análogos que parecen desviarse de la pauta normal¹¹

1.		Fecha en que se ha tomado conocimiento de la existencia del brote
2.		Localización y zona aproximada afectada
3.		Tipo de enfermedad/intoxicación
4.		Presunta fuente de la enfermedad/intoxicación
5.		Posibles agentes causales
6.		Características principales de los síntomas
7.		Síntomas detallados, cuando proceda:
	•	Respiratorios
	•	Circulatorios
	•	Neurológicos/conductuales
	•	Intestinales
	•	Dermatológicos
	•	Nefrológicos
	•	Otros síntomas
8.		Desviaciones de la pauta normal en lo concerniente a:
	•	Tipo
	•	Evolución
	•	Lugar de producción
	•	Momento de producción
	•	Síntomas
	•	Características de virulencia
	•	Características de resistencia a los medicamentos
	•	Agentes dificiles de diagnosticar
	•	Presencia de vectores inhabituales
	•	Otras desviaciones
9.		Número aproximado de casos primarios
10.		Número total aproximado de casos
11.		Número de fallecimientos
12.		Desarrollo del brote
13.		Medidas adoptadas

¹¹ Véase el párrafo 2 del encabezamiento relativo a la medida de fomento de la confianza "B".

Medida de fomento de la confianza "C"

Fomento de la publicación de resultados y promoción del empleo de conocimientos

En la Tercera Conferencia de Examen se acordó que los Estados partes siguiesen poniendo en práctica lo siguiente:

Fomento de la publicación de los resultados de las investigaciones biológicas relacionadas directamente con la Convención en revistas científicas a disposición general de los Estados partes, así como promoción del empleo con fines permitidos de los conocimientos obtenidos en esas investigaciones.

Modalidades

La Tercera Conferencia de Examen convino en lo siguiente:

- 1. Se recomienda que los resultados de las investigaciones básicas en las ciencias biológicas, y sobre todo de las directamente relacionadas con la Convención, no se consideren secretos, en general, y que los resultados de las investigaciones aplicadas tampoco se consideren secretos, en la medida de lo posible y sin perjuicio de los intereses nacionales y comerciales.
- 2. Se alienta a los Estados partes a que proporcionen información sobre su política en lo que concierne a la publicación de los resultados de las investigaciones biológicas y a que indiquen, entre otras cosas, sus políticas en lo que se refiere a la publicación de los resultados de las investigaciones efectuadas en laboratorios y centros de investigación que sean objeto de intercambio de información conforme a la sección A, así como a la publicación de los resultados de las investigaciones sobre brotes de enfermedades comprendidas en la sección B, y a que proporcionen información sobre las revistas científicas y demás publicaciones científicas pertinentes a disposición general de los Estados partes.
- 3. La Tercera Conferencia de Examen discutió la cuestión de la cooperación y la asistencia en lo que se refería a la manipulación sin peligro del material biológico objeto de la Convención. Llegó a la conclusión de que otros órganos internacionales se ocupaban de esta cuestión y apoyó los esfuerzos destinados a intensificar tal cooperación.

Medida de fomento de la confianza "D"

(Suprimida)

Medida de fomento de la confianza "E"

Declaración de legislación, reglamentos y otras medidas

En la Tercera Conferencia de Examen los Estados partes acordaron poner en práctica lo siguiente, posteriormente enmendado por la Séptima Conferencia de Examen:

Como indicación de las medidas que han adoptado para aplicar la Convención, los Estados partes declararán si han adoptado legislación, reglamentos u otras medidas:

- a) Con el fin de prohibir y prevenir el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de los agentes, toxinas, armas, equipo y vectores especificados en el artículo I de la Convención en sus territorios o en otros territorios bajo su jurisdicción o control;
- b) En relación con la exportación o la importación de microorganismos patógenos para el hombre, los animales y las plantas o de toxinas de conformidad con la Convención;
 - c) En relación con la bioseguridad y la biocustodia.

Los Estados partes llenarán el formulario adjunto (formulario E) y deberán estar dispuestos a presentar copias de la legislación o los reglamentos o precisiones por escrito de otras medidas a pedido de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, dependiente de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, o de un Estado parte. Anualmente los Estados partes indicarán, también en el formulario adjunto, si se ha introducido alguna enmienda en la legislación, los reglamentos o las otras medidas.

Formulario E

Declaración de legislación, reglamentos y otras medidas

Asunto	Leyes	Reglamentos	Otras medidas ¹²	Introducción de enmiendas desde el año pasado
a) Desarrollo, producción, almacenamiento, adquisición o retención de agentes microbianos u otros agentes biológicos de las toxinas, armas, el equipo y los vectores especificados en el artículo I	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
b) Exportación de microorganismos ¹³ y toxinas	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
c) Importación de microorganismos ¹³ y toxinas	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
d) Bioseguridad ¹⁴ y biocustodia ¹⁵	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No

¹² Incluidas directrices.

¹³ Microorganismos patógenos para el hombre, los animales y las plantas, de conformidad con la Convención.

Con arreglo a la versión más reciente del Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS o a directrices nacionales o internacionales equivalentes.

¹⁵ Con arreglo a la versión más reciente del Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS o a directrices nacionales o internacionales equivalentes.

Medida de fomento de la confianza "F"

Declaración de actividades anteriores en programas de investigación y desarrollo biológicos con fines ofensivos y/o defensivos

Con el objeto de acrecentar la transparencia y la apertura, los Estados partes declararán si han realizado o no algún programa de investigación y desarrollo biológicos con fines ofensivos y/o defensivos desde el 1º de enero de 1946.

En caso afirmativo, los Estados partes proporcionarán información sobre esos programas utilizando el formulario F.

Formulario F

Declaración de actividades anteriores en programas de investigación y desarrollo biológicos con fines ofensivos y/o defensivos

- 1. Fecha de entrada en vigor de la Convención en el Estado parte:
- 2. Programas anteriores de investigación y desarrollo biológicos con fines ofensivos:
 - · Sí/No
 - Período(s) de actividad
 - Resumen de las actividades de investigación y desarrollo. Indique si se desarrollaron trabajos relacionados con la producción, el ensayo y la evaluación, la utilización como arma, el almacenamiento de agentes biológicos, el programa de destrucción de dichos agentes y armas y otras investigaciones análogas:
- 3. Programas anteriores de investigación y desarrollo biológicos con fines defensivos:
 - · Sí/No
 - Período(s) de actividad

 Resumen de las actividades de investigación y desarrollo. Indique si se desarrollaron trabajos en las siguientes esferas: profilaxis, estudios de patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, detección, tratamiento, toxinología, protección física, descontaminación y otras investigaciones conexas, señalando, de ser posible, el lugar en que se desarrollaron:

Medida de fomento de la confianza "G"

Declaración de las instalaciones de producción de vacunas

Para acrecentar aún más la transparencia de la investigación y el desarrollo biológicos relacionados con la Convención y ampliar los conocimientos científicos y técnicos según lo convenido en el artículo X, cada Estado parte declarará todas las instalaciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que estén dentro de su territorio o sometidas a su jurisdicción o control en cualquier parte y que produzcan vacunas con autorización del Estado parte para la protección de los seres humanos. La información se proporcionará en el formulario G adjunto.

Formulario G

Declaración de instalaciones de producción de vacunas

- 1. Nombre de la instalación:
- 2. Ubicación (dirección postal):
- 3. Descripción general de los tipos de enfermedades que se combaten:

Anexo II

Programa de la Conferencia

- 1. Apertura de la Conferencia.
- 2. Elección del Presidente.
- 3. Aprobación del programa.
- 4. Presentación del informe final de la Comisión Preparatoria.
- 5. Aprobación del reglamento.
- Elección de Vicepresidentes de la Conferencia y de Presidentes y Vicepresidentes de la Comisión Plenaria, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes.
- 7. Credenciales de los representantes en la Conferencia:
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
- 8. Confirmación del nombramiento del Secretario General.
- 9. Programa de trabajo.
- 10. Examen de la aplicación de la Convención según lo dispuesto en su artículo XII:
 - a) Debate general;
 - b) Artículos I a XV;
 - c) Párrafos del preámbulo y propósitos de la Convención.
- 11. Consideración de las cuestiones identificadas en el examen de la aplicación de la Convención según lo dispuesto en su artículo XII, y posible acción complementaria consensual.
- 12. Seguimiento de las recomendaciones y decisiones de la Sexta Conferencia de Examen y la cuestión del futuro examen de la Convención.
- 13. Otros asuntos.
- 14. Informe de la Comisión Plenaria.
- 15. Informe del Comité de Redacción.
- 16. Preparación y aprobación del (de los) documento(s) final(es).

Anexo III

Reglamento de la Conferencia

I. Representación y credenciales

A. Delegaciones de las Partes en la Convención

Artículo 1

- 1. Todo Estado parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción (denominada en adelante "la Convención") podrá hacerse representar en la Conferencia por un jefe de delegación, así como por los otros representantes, suplentes y asesores que se juzguen necesarios.
- 2. El jefe de delegación podrá designar a un suplente o un asesor para que actúe como representante.

B. Credenciales

Artículo 2

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados al Secretario General de la Conferencia, de ser posible una semana antes, por lo menos, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

C. Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 3

La Conferencia instituirá una Comisión de Verificación de Poderes integrada por el Presidente y un Vicepresidente elegidos con arreglo al artículo 5, y cinco miembros nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

D. Participación provisional

Artículo 4

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia en espera de que esta tome una decisión sobre las credenciales.

II. Presidente, vicepresidentes y otros cargos

A. Elección

Artículo 5

La Conferencia elegirá 1 Presidente y 20 Vicepresidentes, así como 1 Presidente y 2 Vicepresidentes para la Comisión Plenaria, 1 Presidente y 1 Vicepresidente para el Comité de Redacción y 1 Presidente y 1 Vicepresidente para la Comisión de Verificación de Poderes.

B. Presidente interino

Artículo 6

- 1. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.
- 2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

C. Derechos de voto del Presidente

Artículo 7

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza funciones de Presidente, no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. Mesa de la Conferencia

A. Composición

Artículo 8

- 1. La Mesa de la Conferencia estará integrada por el Presidente de la Conferencia, quien presidirá los trabajos, 20 Vicepresidentes, el Presidente de la Comisión Plenaria, el Presidente del Comité de Redacción y el Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes. Todos los miembros de la Mesa pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa.
- 2. Cuando el Presidente se vea imposibilitado de asistir a una sesión de la Mesa, podrá designar a un Vicepresidente para que presida dicha sesión y a un miembro de su delegación para que lo sustituya. Si un Vicepresidente no puede asistir, podrá designar en su lugar a un miembro de su delegación. Cuando el Presidente de la Comisión Plenaria, del Comité de Redacción o de la Comisión de Verificación de Poderes no pueda asistir, podrá nombrar a uno de los Vicepresidentes o al Vicepresidente, según proceda, para que ocupe su lugar, con derecho de voto, salvo que pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

B. Funciones

Artículo 9

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates y coordinará los trabajos de la Conferencia con sujeción a las decisiones de esta.

IV. Secretaría de la Conferencia

A. Funciones del Secretario General de la Conferencia

Artículo 10

- 1. Habrá un Secretario General de la Conferencia que actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia, de sus comités y de otros órganos apropiados que se establezcan con arreglo al artículo 34 y podrá designar a un miembro de la secretaría para que lo sustituya en esas sesiones.
- 2. El Secretario General de la Conferencia dirigirá el personal que sea necesario para la Conferencia.

B. Funciones de la secretaría

Artículo 11

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá todo informe de la Conferencia;
- d) Preparará las grabaciones sonoras y las actas resumidas de las sesiones y se encargará de su conservación;
- e) Tomará las medidas necesarias para la custodia de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas y enviará copias auténticas de estos documentos a cada uno de los Gobiernos Depositarios; y
 - f) En general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia le encargue.

C. Gastos

Artículo 12¹⁶

Los gastos de la Conferencia de Examen, incluidos los del período de sesiones de la Comisión Preparatoria, serán sufragados por los Estados partes en la Convención que participen en la Conferencia, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas prorrateada para tener en cuenta las diferencias entre el número de Miembros de las Naciones Unidas y el número de Estados partes que participan en la Conferencia. Los Estados que hayan firmado la Convención pero no la hayan ratificado aún y que acepten la invitación de tomar parte en la Conferencia de Examen según lo dispuesto en el artículo

Queda entendido que no constituirá precedente ninguna de las disposiciones financieras que se adopten para la Conferencia de Examen.

44.1 compartirán tales gastos con arreglo a sus cuotas respectivas en la escala de las Naciones Unidas. La aportación de los Estados partes o signatarios que no sean miembros de las Naciones Unidas se calculará sobre la base de la escala igualmente prorrateada que se aplique para determinar su aportación en el caso de las actividades en las que participen.

V. Dirección de los debates

A. Quorum

Artículo 13

La mayoría de los Estados partes en la Convención que participen en la Conferencia constituirá *quorum*.

B. Atribuciones generales del Presidente

Artículo 14

- 1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia y abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, constatará el consenso, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. Decidirá sobre las cuestiones de orden. Con sujeción a este reglamento, el Presidente tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un tema el representante de cada Estado, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.
- 2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

C. Cuestiones de orden

Artículo 15

Un representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

D. Intervenciones

Artículo 16

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 19 a 22, el Presidente

concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

- 2. Los debates se limitarán al asunto que se esté discutiendo y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes a tal asunto.
- 3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones del representante de cada Estado sobre un asunto; se permitirá hablar sobre una moción para fijar tales límites solamente a dos representantes a favor y a dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, el Presidente limitará la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento a un máximo de cinco minutos. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

E. Precedencia

Artículo 17

Podrá darse precedencia al Presidente de un comité a fin de que exponga las conclusiones de su comité.

F. Cierre de la lista de oradores

Artículo 18

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Cuando el debate sobre un tema haya concluido por no haber más oradores, el Presidente declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate tendrá el mismo efecto que el cierre decidido de conformidad con el artículo 22.

G. Derecho de respuesta

Artículo 19

No obstante lo dispuesto en el artículo 18, el Presidente podrá dar al representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia el derecho de respuesta. Las intervenciones correspondientes serán lo más breves posible y, como norma, se harán al final de la última sesión del día.

H. Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 20

Todo representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

I. Aplazamiento del debate

Artículo 21

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Solo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a este, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, será sometida inmediatamente a votación.

J. Cierre del debate

Artículo 22

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Solo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, será sometida inmediatamente a votación.

K. Orden de las mociones

Artículo 23

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

L. Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Artículo 24

Normalmente las propuestas y enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General de la Conferencia, quien distribuirá copias a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas y enmiendas de fondo no se discutirán ni serán objeto de decisión antes de haber transcurrido por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias en todos los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones.

M. Retiro de propuestas y mociones

Artículo 25

Los patrocinadores de una propuesta o de una moción podrán retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de decisión, a condición de que no haya sido enmendada. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

N. Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 26

Una moción encaminada a que la Conferencia decida sobre su competencia para pronunciarse sobre una propuesta que se le haya presentado será objeto de una decisión antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

O. Reconsideración de propuestas

Artículo 27

Las propuestas aprobadas por consenso no podrán reconsiderarse a menos que la Conferencia decida por consenso tal reconsideración. Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada por mayoría de votos o por una mayoría de dos tercios, no podrá volver a examinarse, a menos que la Conferencia, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, así lo decida. Solo se permitirá hablar sobre la moción a dos oradores que se opongan a esta, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

VI. Votaciones y elecciones

A. Adopción de decisiones

Artículo 28

- 1. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento y en las elecciones se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.
- 2. Como la tarea de la Conferencia encargada del examen de la Convención es examinar el funcionamiento de la Convención con miras a asegurar que se realicen los propósitos del preámbulo y las disposiciones de la Convención, para reforzar así la eficacia de esta, deberá hacerse todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre las cuestiones de fondo por consenso. No deberá haber votaciones sobre esas cuestiones hasta que se hayan agotado todos los esfuerzos por lograr un consenso.
- 3. Si, no obstante los máximos esfuerzos de los delegados por llegar a un consenso, hay que someter a votación una cuestión de fondo, el Presidente aplazará la votación por 48 horas. Durante este aplazamiento el Presidente hará todo lo posible, con la asistencia de la Mesa, por facilitar la consecución de un acuerdo general, e informará a la Conferencia antes de que termine el plazo.
- 4. Si, transcurrido el plazo, la Conferencia no ha llegado a un acuerdo, se procederá a votar y las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, siempre que esta mayoría incluya por lo menos una mayoría de los Estados participantes en la Conferencia.
- 5. Cuando haya que decidir si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Conferencia resolverá el asunto. Toda apelación de esta decisión será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la apelación sea aprobada por mayoría de los representantes presentes y votantes.
- 6. Cuando se proceda a votación con arreglo a los párrafos 1 y 4 *supra*, se aplicarán, salvo disposición en contrario del presente reglamento, los artículos del reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativos a las votaciones.

B. Derechos de voto

Artículo 29

Cada Estado parte en la Convención tendrá un voto.

C. Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

Artículo 30

A los efectos de este reglamento se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes que voten a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

D. Elecciones

Artículo 31

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que la Conferencia decida otra cosa en el caso de una elección en que el número de candidatos no sea mayor que el de los puestos electivos por cubrir.

Artículo 32

- 1. Si, cuando haya de cubrirse solo un puesto electivo, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.
- 2. En el caso de que, en la primera votación, haya habido un empate entre los candidatos que ocuparon la segunda posición, se procederá a una votación especial entre dichos candidatos a fin de reducir su número a dos; del mismo modo, cuando sean tres o más los candidatos empatados con el mayor número de votos se procederá a una votación especial. Si vuelve a producirse un empate en la votación especial, el Presidente eliminará a un candidato por sorteo y luego se procederá a otra votación de conformidad con el párrafo 1.

Artículo 33

- 1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, se declarará elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, a los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría necesaria y el mayor número de votos.
- 2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, excepto que, si solo queda por cubrir un puesto, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 32. La votación se limitará a los candidatos que, no habiendo resultado elegidos, hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, pero el número de esos candidatos no excederá del doble del número de puestos que queden por cubrir. Sin embargo, en el caso de que un mayor número de candidatos se encuentren empatados, se procederá a una votación especial a fin de reducir ese número a la cantidad necesaria; si vuelve a producirse un empate entre un número de candidatos mayor que el necesario, el Presidente reducirá ese número a la cantidad necesaria por sorteo.

3. Si en tal votación limitada (excluida cualquier votación especial que se efectúe en las condiciones especificadas en la última oración del párrafo 2) no se llega a ningún resultado decisivo, el Presidente decidirá por sorteo entre los candidatos.

VII. Otros órganos apropiados de la Conferencia

Artículo 34

La Conferencia podrá establecer órganos apropiados. Por regla general, todos los Estados partes en la Convención que participen en la Conferencia podrán estar representados en esos órganos, a menos que se decida lo contrario.

A. Comisión Plenaria

Artículo 35

La Conferencia establecerá una Comisión Plenaria para examinar detalladamente las cuestiones de fondo relacionadas con la Convención con miras a facilitar la labor de la Conferencia.

B. Comité de Redacción

Artículo 36

- 1. La Conferencia establecerá un Comité de Redacción integrado por representantes de los mismos Estados que estén representados en la Mesa. Dicho Comité coordinará la redacción de todos los textos que le sean remitidos por la Conferencia y los preparará para la publicación. Deberá también, sin volver a abrir un debate de fondo sobre ninguna cuestión, formular proyectos y dar su opinión sobre cuestiones de redacción en respuesta a las peticiones que le haga la Conferencia.
- 2. Los representantes de las delegaciones que propongan textos que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1, sean sometidos a la consideración del Comité de Redacción, tendrán derecho a participar, cuando así lo pidan, en el examen de esos textos por el Comité de Redacción.
- 3. Podrán asistir también a las sesiones del Comité de Redacción representantes de otras delegaciones, quienes podrán participar en las deliberaciones del Comité cuando este discuta asuntos que conciernan particularmente a esas delegaciones.

VIII. Miembros de las mesas y procedimientos

Artículo 37

Los artículos relativos a los miembros de las mesas, la secretaría de la Conferencia, la dirección de los debates y las votaciones de la Conferencia (que figuran en los capítulos II (arts. 5 a 7), IV (arts. 10 y 11), V (arts. 13 a 27) y VI (arts. 28 a 33) *supra*) serán aplicables, *mutatis mutandis*, a los trabajos de los comités y de otros órganos apropiados, con las excepciones siguientes:

a) Salvo que se decida otra cosa, todo órgano que se establezca con arreglo al artículo 34 elegirá una Mesa integrada por un Presidente y los demás miembros que se consideren necesarios;

- b) Los Presidentes de la Mesa de la Conferencia, de la Comisión Plenaria, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como los presidentes de los órganos que se establezcan con arreglo al artículo 34, podrán votar en calidad de representantes de sus Estados;
- c) La mayoría de los representantes en la Mesa de la Conferencia, la Comisión Plenaria, el Comité de Redacción o la Comisión de Verificación de Poderes constituirá *quorum*; la misma disposición se podrá aplicar a cualquier órgano que se establezca con arreglo al artículo 34 si la Conferencia así lo decide.

IX. Idiomas y actas

A. Idiomas de la Conferencia

Artículo 38

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales en la Conferencia.

B. Interpretación

Artículo 39

- 1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.
- 2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia, siempre que se encargue de proporcionar la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación hecha por los intérpretes de la secretaría a los demás idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación hecha al primero de esos idiomas.

C. Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 40

Los documentos oficiales se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

D. Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 41

De conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, se harán y se conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de todos los comités. A menos que se decida otra cosa, no se harán grabaciones sonoras de las sesiones de cualquier otro órgano apropiado que se establezca con arreglo al artículo 34.

E. Actas resumidas

Artículo 42

1. La secretaría preparará las actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia, con exclusión de la parte de las sesiones dedicada al examen del tema 10 a)

del programa, titulado "Debate general". Esas actas se prepararán en los idiomas de la Conferencia. Se distribuirán cuanto antes en forma provisional a todos los participantes en la Conferencia. Los participantes en el debate podrán, dentro de los tres días laborables siguientes a la recepción del acta resumida provisional, presentar a la secretaría correcciones a los resúmenes de sus propias intervenciones; en circunstancias especiales, el Presidente, en consulta con el Secretario General de la Conferencia, podrá prorrogar el plazo para la presentación de correcciones. Toda discrepancia motivada por esas correcciones será resuelta por el Presidente del órgano a que se refiera el acta, después de consultar, en caso necesario, las grabaciones sonoras de los debates. Normalmente no se publicarán por separado correcciones de las actas provisionales.

2. Las actas resumidas, una vez incorporadas las correcciones del caso, se distribuirán sin demora entre los participantes en la Conferencia.

X. Sesiones públicas y sesiones privadas

Artículo 43

- 1. Las sesiones plenarias de la Conferencia serán públicas a menos que se decida otra cosa.
- 2. Las sesiones de los comités y de cualquier otro órgano apropiado que se establezca con arreglo al artículo 34 serán privadas.

XI. Participación y asistencia

Artículo 44

1. Signatarios

Todo Estado signatario de la Convención que aún no la haya ratificado tendrá derecho a participar, sin tomar parte en la adopción de decisiones, ya sea por consenso ya sea por votación, en los debates de la Conferencia, previa notificación dirigida por escrito al Secretario General de la Conferencia. Esto significa que cualquiera de esos Estados signatarios tendrá derecho a asistir a las sesiones de la Conferencia, a hacer uso de la palabra en las sesiones plenarias, a recibir los documentos de la Conferencia y a presentar sus puntos de vista por escrito a la Conferencia, los cuales se considerarán documentos de la Conferencia.

2. Observadores

a) Cualquier otro Estado que, de conformidad con el artículo XIV de la Convención, tenga derecho a ser parte en ella, pero aún no la haya firmado ni ratificado, podrá solicitar del Secretario General de la Conferencia que se le reconozca la condición de observador, la cual se le concederá por decisión de la Conferencia¹⁷. Dicho Estado tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias que no sean privadas, y a recibir los documentos de la Conferencia. Un Estado observador también tendrá derecho a presentar documentos a los participantes en la Conferencia.

¹⁷ Queda entendido que toda decisión de esa índole se tomará de conformidad con la práctica de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

b) Toda organización de liberación nacional autorizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas¹⁸ a participar en calidad de observador en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General, de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General y de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de otros órganos de las Naciones Unidas, podrá solicitar del Secretario General de la Conferencia que se le reconozca la condición de observador, la cual se le concederá por decisión de la Conferencia. Esas organizaciones de liberación tendrán derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias y las sesiones de la Comisión Plenaria que no sean privadas y a recibir los documentos de la Conferencia. Las organizaciones observadoras también tendrán derecho a presentar documentos a los participantes en la Conferencia.

3. Las Naciones Unidas

El Secretario General de las Naciones Unidas o su representante o representantes tendrán derecho a asistir a las sesiones plenarias y a las sesiones de cualquier otro órgano apropiado que se establezca con arreglo al artículo 34 y a recibir los documentos de la Conferencia. También tendrán derecho a presentar comunicaciones, verbalmente o por escrito.

4. Organismos especializados y organizaciones intergubernamentales regionales

Los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales podrán solicitar del Secretario General de la Conferencia que se les reconozca la condición de organismo observador, la cual se les concederá por decisión de la Conferencia. Todo organismo observador tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias que no sean privadas y a recibir los documentos de la Conferencia. La Conferencia también podrá invitarles a presentar por escrito sus opiniones y observaciones sobre cuestiones de su competencia, y esas comunicaciones podrán distribuirse como documentos de la Conferencia.

5. Organizaciones no gubernamentales

Los representantes de organizaciones no gubernamentales que asistan a las sesiones plenarias tendrán derecho, previa solicitud, a recibir los documentos de la Conferencia.

De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 3280 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974.

Anexo IV

Lista de documentos de la Conferencia

Signatura	Título
BWC/CONF.VII/1	Programa provisional – Recomendado por la Comisión Preparatoria
BWC/CONF.VII/2	Programa de trabajo provisional indicativo – Presentado por el Presidente designado
BWC/CONF.VII/3 y Corr.1 [inglés únicamente]	Informe de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación correspondiente a 2011 presentado por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación
BWC/CONF.VII/4 y Rev.1	Gastos estimados revisados del programa entre períodos de sesiones de la Convención que se aplicará en 2012-2015
BWC/CONF.VII/5	Informe de la Comisión Plenaria
BWC/CONF.VII/6	Informe de la Comisión de Verificación de Poderes
BWC/CONF.VII/7	Documento Final de la Séptima Conferencia de Examen
BWC/CONF.VII/INF.1	Historia y aplicación de las medidas de fomento de la confianza. Documento informativo presentado por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación
BWC/CONF.VII/INF.2 y Add.1 [inglés únicamente]	Compliance by States Parties with their obligations under the Convention. Background information document submitted by the Implementation Support Unit
BWC/CONF.VII/INF.3 y Corr.1-Corr.2, Add.1 y Corr.1 y Add.2-Add.3 [inglés únicamente]	Los nuevos adelantos científicos y tecnológicos relacionados con la Convención. Documento informativo presentado por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación
BWC/CONF.VII/INF.4	Novedades ocurridas desde la última Conferencia de Examen en otras organizaciones internacionales que pudieran ser de interés para la Convención. Documento informativo presentado por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación
BWC/CONF.VII/INF.5	Entendimientos y acuerdos adicionales alcanzados en Conferencias de Examen anteriores relativos a cada artículo de la convención. Documento informativo presentado por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación
BWC/CONF.VII/INF.6	Entendimientos comunes alcanzados por las reuniones de los Estados partes durante la ejecución del programa entre períodos de sesiones de 2007 a 2010. Documento con información básica proporcionada por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación

Signatura	Título		
BWC/CONF.VII/INF.7 y Add.1 [inglés únicamente]	Situación de la universalización de la Convención. Documento informativo presentado por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación		
BWC/CONF.VII/INF.8 y Corr.1, Add.1 y Corr.1 [inglés únicamente]	Implementation of Article X of the Convention. Background information document submitted by the Implementation Support Unit		
BWC/CONF.VII/INF.9	Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización del Tratado sobre Seguridad Colectiva en relación con la celebración de la Séptima Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción. Presentado por Belarús en nombre de los Estados miembros de la Organización del Tratado sobre Seguridad Colectiva		
BWC/CONF.VII/INF.10 [inglés únicamente]	Implementation of Article X of the BTWC – some illustrative contributions. Submitted by the European Union		
BWC/CONF.VII/INF.11 y Add.1 [español, francés e inglés únicamente]	List of participants		
BWC/CONF.VII/CRP.1 [inglés únicamente]	Elements for the draft final document. Submitted by the President		
BWC/CONF.VII/CRP.2 inglés únicamente]	Draft Final Document of the Seventh Review Conference. Submitted by the President		
BWC/CONF.VII/MISC.1 [español, francés e inglés únicamente]	Provisional list of participants		
BWC/CONF.VII/COW/INF.1 y Add.1-Add.3 [inglés únicamente]	Proposals made to the Committee of the Whole. Submitted by the Chair of the Committee of the Whole		
BWC/CONF.VII/COW/INF.2/Rev.1 [inglés únicamente]	Combined proposals made to the Committee of the Whole. Submitted by the Chair of the Committee of the Whole		
BWC/CONF.VII/COW/CRP.1 [inglés únicamente]	Draft Report of the Committee of the Whole		
BWC/CONF.VII/COW/CRP.2 [inglés únicamente]	Outline of the Draft Final Declaration of the Seventh Review Conference. Submitted by the Chair of the Committee of the Whole		
BWC/CONF.VII/WP.1	Artículo VII: opciones para su aplicación y propuesta para la labor entre períodos de sesiones. Presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		

Signatura	Titulo
BWC/CONF.VII/WP.2	Modelo ilustrativo de programa de trabajo entre períodos de sesiones: propuesta de grupos de tareas: con su estructura y temas del programa. Presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
BWC/CONF.VII/WP.3	Propuesta de examen estructurado y sistemático de los avances científicos y tecnológicos que se producen en el marco de la Convención. Presentada por la India
BWC/CONF.VII/WP.4	Fortalecimiento de la biocustodia y la bioseguridad en el contexto de una mayor convergencia de la biología y la química: elaboración de respuestas conjuntas entre los regímenes de la Convención sobre las armas biológicas y de la Convención sobre las armas químicas contra el uso indebido de agentes biológicos y químicos. Presentado por Polonia
BWC/CONF.VII/WP.5/Rev.1	Aplicación de la Convención sobre armas biológicas. Documento presentado por el Iraq
BWC/CONF.VII/WP.6	Medidas de fomento de la confianza: propuesta de modificación del formulario D. Presentado por Bélgica
BWC/CONF.VII/WP.7	Las normas de gestión de los riesgos biológicos y su papel en la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas. Presentado por Bélgica
BWC/CONF.VII/WP.8	Preparación de Finlandia frente a los riesgos biológicos. Presentado por Finlandia
BWC/CONF.VII/WP.9	Examen y actualización de las medidas de fomento de la confianza. Presentado por Alemania, Noruega y Suiza
BWC/CONF.VII/WP.10	Adopción de decisiones en un futuro programa de trabajo entre períodos de sesiones de la Convención. Presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
BWC/CONF.VII/WP.11	Propuesta para la creación de un grupo de trabajo encargado de examinar las cuestiones relativas al cumplimiento. Presentada por Australia y el Japón
BWC/CONF.VII/WP.12	Propuesta para el proceso entre períodos de sesiones de 2012 a 2015. Presentada por Australia y el Japón
BWC/CONF.VII/WP.13	Propuesta para el examen anual de los adelantos científicos y tecnológicos pertinentes para la Convención sobre las armas biológicas. Presentada por Australia, el Japón y Nueva Zelandia
BWC/CONF.VII/WP.14	El fomento de la confianza y el cumplimiento: dos enfoques distintos. Documento presentado por Alemania

Signatura	Título		
BWC/CONF.VII/WP.15	La "Mesa entre períodos de sesiones", nuevo elemento para consolidar la labor de la Convención sobre las armas biológicas en Ginebra. Documento presentado por Alemania		
BWC/CONF.VII/WP.16	Mecanismo para promover la aplicación del artículo X. Documento presentado por Sudáfrica		
BWC/CONF.VII/WP.17	Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención sobre las armas biológicas: planificación futura. Presentado por Sudáfrica		
BWC/CONF.VII/WP.18	Propuesta para el proceso entre períodos de sesiones. Presentada por Sudáfrica		
BWC/CONF.VII/WP.19	Medidas de fomento de la confianza. Presentado por Sudáfrica		
BWC/CONF.VII/WP.20 y Rev.1	Posibles criterios para la educación y la concienciación de los especialistas en las ciencias de la vida. Presentado por Australia, el Canadá, el Japón, Nueva Zelandia, la República de Corea y Suiza (en nombre del Grupo "JACKSNNZ"), los Estados Unidos de América, Kenya, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Ucrania		
BWC/CONF.VII/WP.21	Medidas de fomento de la confianza. Presentado por Noruega, Suiza y Nueva Zelandia		
BWC/CONF.VII/WP.22	Proyecto relativo a las funciones de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación. Documento presentado por el Japón		
BWC/CONF.VII/WP.23	El próximo proceso entre períodos de sesiones. Presentado por los Estados Unidos de América		
BWC/CONF.VII/WP.24	Opiniones de China en relación con el fortalecimiento de la eficacia de la Convención sobre las armas biológicas. Presentado por China		
BWC/CONF.VII/WP.25	Mejoramiento del actual proceso de presentación y examen de las medidas de fomento de la confianza. Presentado por el Canadá		
BWC/CONF.VII/WP.26 y Corr.1	Establecimiento de un mecanismo para promover la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria del artículo X de la Convención. Presentado por Cuba en nombre del Grupo del Movimiento de los Países No Alineados y otros Estados		
BWC/CONF.VII/WP.27	Hacia la responsabilización de los interesados. Presentado por Francia		
BWC/CONF.VII/WP.28	Mecanismo de examen entre pares de la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas: fomento de la confianza en la aplicación nacional y de la cooperación nacional. Presentado por Francia		
BWC/CONF.VII/WP.29	El cumplimiento cabal, efectivo y no discriminatorio del artículo X. Presentado por la República Islámica del Irán		

Signatura	Título
BWC/CONF.VII/SR.1	Acta resumida (parcial) de la primera sesión
BWC/CONF.VII/SR.2	Acta resumida de la segunda sesión
BWC/CONF.VII/SR.3	Acta resumida de la última sesión